



Índice

Iniciativas

De la Dip. Flora Tania Cruz Santos con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley de Asociaciones Público Privadas, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información **3**

De la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 21 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **40**

Proposiciones

De la Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Sedatu, SHCP y SFP para que presenten informe sobre la gestión financiera y operativa de la ampliación al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por 350 millones de pesos en 2017 **44**

De las diputadas Nelly Minerva Carrasco Godínez, Erika Vanessa del Castillo Ibarra y el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, al SAE y al INAI, para que se haga pública toda la información relativa a la extinción y liquidación de LyFC, así como del SME **46**

Del Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a la CRE y a la CFE a promover la condonación de los adeudos a los usuarios finales del servicio doméstico de energía eléctrica en el estado de Veracruz, la eliminación total de la tarifa doméstica de alto consumo, así como analizar y establecer ajustes tarifarios preferenciales **50**

De la Dip. Adela Piña Bernal con punto de acuerdo sobre el sistema de barrancas de la Ciudad de México **52**

De la Dip. Adela Piña Bernal con punto de acuerdo sobre los bosques denominados “El Cedral” y “El Ocotál” de la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos en la Ciudad de México **60**

De la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador de Baja California y al presidente municipal de Tijuana, para que implementen medidas urgentes que combatan la contaminación del aire en la zona de Tijuana y sus alrededores **70**

De la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador de Baja California y al presidente municipal de Tijuana, para que proporcionen seguridad a los habitantes de esa entidad y resuelvan el secuestro de Gustavo Alemán Salazar, Mirna Ledezma y Natalia Alemán Ledezma **72**

Sigue ⇨

De la Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez con punto de acuerdo por el que se exhorta a las secretarías de Salud y de Educación de Veracruz, a implementar medidas orientadas a la prevención del VIH en adolescentes **74**

Del Dip. Marco Antonio González Reyes con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente exhorta al Gobernador del Estado de México, para que implemente acciones a fin de que todas las unidades de transporte público en la entidad, porten a la vista las tarifas autorizadas **76**

De la Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García con punto de acuerdo por el que se exhorta al Cenapred y a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil de la Ciudad de México, realicen las acciones necesarias en materia de atención de riesgos en torno a la subsidencia, hundimiento y fracturamiento de la Ciudad de México **78**

Del Dip. Marco Antonio González Reyes con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos del Estado de México, Baja California, Nuevo León, Puebla y Chihuahua a que informen las acciones que han implementado para prevenir, atender y sancionar el abuso sexual infantil en sus entidades **80**

Del Dip. Mario Delgado Carrillo con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Fiscalía General de la República a nombrar, a la brevedad, al fiscal especial para la atención del caso Ayotzinapa **83**

INICIATIVAS

DE LA DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La que suscribe, Flora Tania Cruz Santos, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley de Asociaciones Público Privadas, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

La corrupción que ha imperado en el Estado mexicano desde décadas atrás, ha traído consigo innumerables problemas de carácter económico, político y social que afectan a todos los mexicanos. Asimismo, la corrupción entendida como “El abuso de un poder delegado para el

beneficio propio” puede manifestarse en el ámbito tanto público como privado.

La contratación pública es un instrumento de ejecución del gasto público. De su uso eficiente y transparente depende el impacto de los recursos involucrados en la economía y destinados a elevar el bienestar de la población. Dentro de la contratación pública, la de obra es de las más complejas dada las cantidades monetarias involucradas y la diversidad de bienes y servicios contratados. Lamentablemente, también es una de las áreas más vulnerables a la corrupción en todo el mundo.

En el más reciente “Índice de Fuentes de Soborno”, publicado por *Transparency International* en 2011¹, el cual clasifica los sectores económicos por la percepción que generan en torno a su nivel de corrupción, la construcción de obra pública se encuentra en la peor posición. Por su parte, el Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, (en adelante OCDE) ha afirmado que más de la mitad de los casos de cohecho internacional (57%) en países miembros están relacionados con la obtención de contratos públicos.

En el Estado mexicano se pueden mencionar algunos casos de lo anterior: (i) Estela de luz, que de acuerdo al análisis de la cuenta pública 2011 se detectó el pago impropio por 248.9 millones de pesos y erogaciones de 150.3 millones de pesos, así como el incremento de 4 veces el costo inicial de la construcción²; (ii) Refinería “Bicentenario” en Tula, Hidalgo, en el que se ocasiono una deuda de 1, 050 millones de pesos³; (iii) Biblioteca Vasconcelos, la inversión inicial fue de 954 millones de pesos, mientras que la inversión final fue de 2,000 millones de pesos⁴; (iv) Nueva Sede del Senado de la República, requirió en 69 meses

¹Consultado en: https://webantigua.transparencia.org.es/indices_fuentes_de_soborno/indice_de_fuentes_de_soborno_2011/bpi2011_informe_final_en_espanol.pdf, fecha de consulta 01 de marzo de 2019.

²Consultado en: <https://www.jornada.com.mx/2013/02/21/edito#>, consultado en fecha 2 de marzo de 2019.

³Consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/cancelacion-de-refineria-de-tula-dejo-una-deuda-de-mil-500-millones-de-pesos>, consultado en fecha 2 de marzo de 2019.

⁴ Consultado en: <https://www.forbes.com.mx/6-obras-publicas-que-terminaron-en-fracaso-presupuestal/>, fecha de consulta 3 de marzo de 2019.

de una inversión de tres mil 20 millones 23 mil 719 pesos, lo que representa 77.7% más de lo planeado⁵; (v) Tren México-Querétaro, el gobierno de China reclama a México el pago de 600 millones de dólares por la cancelación del tren México-Querétaro, pues las autoridades “no actuaron de manera transparente, de buena fe, ni garantizaron un debido proceso legal”, dice el aviso de intención de iniciar el arbitraje⁶.

Es por ello, que México Evalúa, A.C., en su estudio “Generar más valor en la contratación de obra pública”, establece que la política de contratación de obra pública debe diseñarse e implementarse para reducir la corrupción, maximizar el valor que se genera a cambio de los recursos públicos, promover una mayor calidad de los servicios públicos, y una economía competitiva.

Es por lo anterior que, en el estudio mencionado, se recomienda: (i) fortalecer y transparentar los procesos de planeación y selección de los proyectos públicos de infraestructura; (ii) limitar el uso de procesos de contratación distintos a la licitación pública y garantizar su rendición de cuentas; (iii) impedir la simulación en las licitaciones públicas y en los procesos restringidos; (iv) reforzar la transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación, la gestión de los contratos y la ejecución de los trabajos; así como (v) profesionalizar la burocracia encargada de la contratación de obras públicas.⁷

Es preciso señalar que los proyectos de infraestructura, son generadores de desarrollo económico y el medio para resolver a mediano y largo plazo problemas específicos en el entorno

nacional, estatal o municipal. En México se destina del 15 al 20% del Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo de los proyectos de inversión física.⁸

De lo anterior se desprende la necesidad que impera en el Estado mexicano de transparentar todo lo concerniente a las contrataciones públicas, ya que las mismas son acreedoras de un gran porcentaje del erario público, y en un país en donde prevalece la desigualdad, es de urgencia que la rendición de cuentas sea una realidad y se realicen los ajustes idóneos para una distribución adecuada de los recursos, para que los beneficios se vean reflejados y aprovechados por la sociedad mexicana y el sector turístico.

La Auditoría Superior de la Federación realizó el análisis “Problemática General en Materia de Obra Pública”,⁹ en el que seleccionó 80 contratos de inversiones físicas relativos a proyectos de infraestructura con un monto individual superior a 100 millones de pesos y que fueron suscritos entre 1999 y 2010 por diversos entes. El análisis se realizó a los procesos de la planeación y programación, contratación, ejecución y puesta en marcha de los proyectos, en dos vertientes: la primera correspondió a la identificación de los problemas, los cuales se agruparon en categorías para fines de mejor comprensión; la segunda se refirió a la incidencia por grupo funcional de las causas detectadas, como a continuación se señala:

Planeación y programación: Se detectaron como principales deficiencias, la planeación incompleta en cuanto al alcance del proyecto, su rentabilidad, la problemática social y ambiental, diseño de contratos inequitativos, indefinición del tipo de contratación y la forma de pago considerando las fuentes de recursos para su financiamiento, además de constatarse la falta de coordinación entre

⁵Consultado en: <https://www.excelsior.com.mx/node/731782>, fecha de consulta 1 de marzo de 2019.

⁶Consultado en: <https://aristeguinoticias.com/2211/mexico/china-reclama-a-mexico-11-mil-millones-por-cancelacion-del-tren-mexico-queretaro/>, fecha de consulta 1 de marzo de 2019.

⁷Consultado en: <https://www.mexicoevalua.org/2018/04/16/generar-valor-en-la-contratacion-obra-publica/>, fecha de consulta 1 de marzo de 2019.

⁸Consultado en: https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/Separata_ObraPublica.pdf, fecha de consulta 9 de marzo de 2019.

⁹Consultado en: https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/Separata_ObraPublica.pdf, fecha de consulta 1 de marzo de 2019.

los entes para la obtención de licencias y permisos, así como el predominio de decisiones políticas sobre consideraciones técnicas.

Técnicas: La causa fundamental de los desfases está constituida por el **insuficiente desarrollo de los proyectos ejecutivos, lo cual propicia anomalías como la falta de ingeniería de detalle, la indefinición de la tecnología por utilizar en el desarrollo de la obra o la imprecisión del sitio de los trabajos**, entre otras. Esta situación es recurrente a pesar del mandato de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece como requisito para el inicio de cualquier obra de infraestructura, la existencia del proyecto ejecutivo totalmente terminado o con un grado de avance tal, que permita la continuidad en la ejecución de los trabajos. Al respecto, se ha constatado que en muchos casos dichos trabajos han iniciado con un proyecto limitado de ingeniería básica.

De ejecución: Se consideraron en este grupo, entre otras, que los plazos de ejecución pactados no corresponden a la realidad y complejidad de las obras, **la entrega extemporánea del anticipo, el incumplimiento de las empresas contratistas y supervisoras de obra; falta de control en las subcontrataciones, problemas técnicos por incumplimiento de las especificaciones de construcción y normas de calidad de los materiales y equipos, retraso en la formalización de convenios modificatorios y la autorización de precios extraordinarios o ajustes de costos, quiebra de fabricantes, ausencia de supervisión y deficiente control de las obras**, situación que se traduce en mala calidad o trabajos incompletos.

La siguiente gráfica, retomada del estudio de la Auditoría Superior de la Federación, determina las deficiencias de los proyectos analizados:



Del universo de contratos revisados por la Auditoría Superior de la Federación se obtuvieron los siguientes resultados¹⁰:

De los contratos de Secretaría de Comunicaciones y Transportes se concluyó que las causas de diferimiento recurrentes fueron: **proyectos ejecutivos incompletos**, con una frecuencia del 63.2%; entrega extemporánea del anticipo en 21.0% de los casos y **problemáticas ambientales** en 15.8% de los contratos. Estas situaciones ocasionaron **incrementos que alcanzaron el 131.0% respecto al importe originalmente contratado y desfasamientos desde 120 hasta 1492 días en la conclusión de las obras** equivalente a un promedio de 132.8% en relación al plazo original.

En lo referente a los contratos de Pemex y sus subsidiarias, se determinó que las causas frecuentes de diferimiento fueron: **proyectos ejecutivos incompletos**, con una recurrencia del 72.0%; planeación insuficiente y bases de licitación inadecuadas en 24.0% de los casos; y **problemas ambientales** en 4.0% de los contratos. Estas **situaciones ocasionaron incrementos** que alcanzaron 284.3 % respecto al importe contratado originalmente y **desfasamientos** desde 167 hasta 1663 días en la conclusión de las obras equivalente a un promedio de 125.9% en relación al plazo original.

Del análisis de los contratos de CFE se concluyó que entre las causas recurrentes de diferimiento destacan: **proyectos ejecutivos incompletos** del 75.0%; y falta de liberación del derecho de vía, así como **problemas ambientales** con 25.0%, en conjunto. Estas **situaciones ocasionaron incrementos** que alcanzaron 51.3% respecto al monto contratado originalmente y **desfasamientos** desde 377 hasta 754 días que representan un promedio de 74.8%.

Respecto a los contratos de Capufe y Conagua, **los proyectos ejecutivos incompletos** fueron la causa más recurrente de diferimientos, que alcanzaron 35.0 % respecto al monto contratado y **desfasamientos desde 114 hasta 1095 días** que representan un promedio de 257.0%.

De lo anterior se desprende que los principales problemas detectados en materia de obra pública, son los proyectos ejecutivos incompletos, problemas ambientales, planeación insuficiente, bases de licitación inadecuadas y los desfasamientos e incrementos de costos; los cuales

generan incertidumbre en los contratos celebrados, falta de transparencia y rendición de cuentas.

Es por lo anteriormente señalado y de conformidad con los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que se pretende realizar múltiples modificaciones a diversos ordenamientos para que se dé cumplimiento a los principios que se mencionan en nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

“**Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos** en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

(...)

Aunado a lo anterior, la siguiente tesis desarrolla las definiciones de los principios que deben imperar en el uso de los recursos económicos de la Federación, mismos que sirven como base de la presente iniciativa.

¹⁰ Ibídem.

LICITACIONES PÚBLICAS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO CONFORME AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.¹¹

El citado precepto establece los principios constitucionales que rigen a todo procedimiento licitatorio y que siempre deberán procurarse, a saber: eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez. Ahora bien, para conocer si la actuación del legislador es acorde con dichos principios, es necesario conocer el significado de éstos: a) eficiencia consiste en alcanzar los fines propuestos con el uso más racional de los medios existentes, esto es, que exista una relación medio-fin al menor costo posible; b) eficacia consiste en obtener el resultado práctico deseado, sin que necesariamente sea al menor costo; c) economía, se relaciona con la administración recta y prudente de los bienes, a efecto de lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado; d) imparcialidad, que gramaticalmente significa la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, se distingue cuando el funcionario se mantiene ajeno a los intereses de las personas que participan en el procedimiento licitatorio; y, e) honradez, implica la rectitud de ánimo, integridad en el obrar; es la forma de comportarse de quien cumple con escrúpulo sus deberes profesionales.

A forma de opinión, la Auditoría Superior de la Federación estableció las siguientes medidas a adoptar para corregir, o al menos atenuar los efectos de los problemas desarrollados en el diagnóstico, mismos han sido retomados para la elaboración de la presente iniciativa:

I.Reforzar los procesos institucionales de planeación y programación con la participación de personal calificado, para que en la realización de las obras de infraestructura exista una adecuada definición del alcance de los proyectos que tome en cuenta el estudio de costo beneficio y la problemática de carácter social y ambiental; que los contratos sean claros y equitativos para las partes, conforme a las características de los distintos proyectos de infraestructura particularmente en los contratos multianuales, que se precisen las fuentes de financiamiento, la etiquetación del recurso y su forma de pago; y que se establezca la coordinación necesaria entre los entes para la obtención oportuna de las licencias y permisos.

II.En el aspecto técnico, para tener un proyecto ejecutivo completo conforme a la legislación aplicable, es necesario contar previamente a la realización de las obras con las especificaciones de construcción, las normas de calidad, las pruebas de laboratorio requeridas y los programas de ejecución terminados; la ingeniería básica, de detalle y complementaria, la definición de tecnología a utilizar; la ubicación precisa del sitio de las obras; los estudios previos relativos a mecánica de suelos, topográficos, geológicos y ambientales, destinando los recursos humanos y económicos necesarios para ello, o bien propiciando la participación de empresas especializadas en la elaboración de este tipo de proyectos.

III.En el proceso de contratación es necesario contar con bases de licitación claras; la definición de los tiempos reales requeridos para la ejecución de las obras con base en la experiencia previa en proyectos de naturaleza semejante; y el señalamiento de criterios transparentes y puntuales para la adjudicación y descalificación de ofertas.

IV.En el aspecto económico es necesario propiciar la asignación y disposición oportuna de los recursos presupuestales para la ejecución de los proyectos de inversión; incluyendo asignaciones específicas para la elaboración de proyectos ejecutivos que permitan contar con una amplia cartera que soporte las acciones del Plan Nacional de Desarrollo, las transferencias relativas a ampliaciones y reducciones presupuestarias durante el proceso de la ejecución, y que los anticipos pactados y el pago de las estimaciones se efectúen en los plazos convenidos; asimismo prever criterios claros y detallados para, en su caso, reconocer las consecuencias derivadas del mercado internacional, que impactan el costo y la oportunidad en la entrega de suministros.

V.Para la realización de los proyectos determinar la programación real de los plazos de ejecución de las obras, exigir el cumplimiento de las empresas o, en su caso, aplicar las medidas correctivas pactadas en el contrato, vigilar el cumplimiento de las especificaciones de construcción y normas de calidad de los materiales y equipos ya sea con recursos propios capacitados o a través de empresas especialistas para el control y supervisión de las obras; establecer en los modelos de contrato un solo

¹¹ Época: Décima Época, Registro: 2001371, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, agosto de

2012, Tomo 1, Materia(s): Administrativa, Tesis: 1a. CXLII/2012 (10a.), p.490

responsable para la autorización de los cambios de proyecto; formalizar oportunamente los convenios modificatorios y la autorización de precios extraordinarios y ajustes de costos; realizar las gestiones necesarias para la obtención de las libranzas, derechos de vía o servidumbres de paso, prevenir en lo posible los problemas de carácter social, ambiental, sindical y obras inducidas; y promover la recepción oportuna de los trabajos, pruebas de operación y puesta en marcha de los mismos.

De acuerdo con datos de la Secretaría de la Función Pública, según los cuales 68% de los contratos adjudicados en 2017 con recursos federales fueron otorgados mediante adjudicaciones directas, es decir, mediante procedimientos en los que la autoridad contratante decidió discrecionalmente quién realizaría los trabajos, sin que su capacidad e idoneidad quedara probada en un concurso. Solamente 18% de los contratos se otorgaron mediante licitaciones públicas.

La licitación es un procedimiento formal y competitivo de adquisiciones, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la adquisición de bienes, obras o servicios y se adjudica el contrato correspondiente al licitador que ofrezca la propuesta más ventajosa. La licitación puede ser pública o privada y puede ser internacional o restringida al ámbito local. La práctica ha demostrado que el procedimiento para adquisición de bienes, obras y servicios conexos que mejor garantiza al sector público los principios de economía, eficiencia y transparencia es el de licitación pública internacional.¹²

Las reglas para las licitaciones deben dejar el menor margen posible para el ejercicio de discrecionalidad por parte del administrador público o en su defecto, ésta debe ser fundamentada rigurosamente. Estas reglas generales son las que debieran restringir la libertad en la realización de contrataciones directas vía

excepciones al procedimiento general de licitación, estableciendo con claridad los límites y circunstancias en que proceden. Es una realidad indudable que las excepciones a las licitaciones públicas son necesarias.

Difícilmente una administración puede celebrar una licitación pública cuando la finalidad del contrato consiste, por ejemplo, en atender una emergencia por catástrofe natural, cuando existen graves riesgos para el país, para la población, etc.

Sin embargo, es necesario definir exactamente cuáles son las excepciones, en qué casos proceden y cómo es el procedimiento para declararlas, incluso cuando se trate de emergencias por catástrofes. Es importante, que al establecer las excepciones se basen en los objetivos de las licitaciones públicas que han sido reconocidos por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, como a continuación se señala:

¹² Correa, Isabel, *Manual de licitaciones públicas*, Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social- ILPES, 2002. p. 19.

OBJETIVOS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS

Competencia	La competencia se favorece cuando no se restringe la participación en las licitaciones
Igualdad en el tratamiento de los licitantes	Todos los licitantes deben ser tratados con reglas comunes que se aplican de forma pareja.
Transparencia en la adjudicación	No existen dudas respecto de cómo se adjudica y en base a que criterios, al ser un proceso transparente y comprensible.
Responsabilidad administrativa	La administración es responsable de todo el proceso de licitación y adjudicación.
Debido proceso	Se cumplen todas las formalidades procedimentales.
Publicidad	La licitación es publicitada tanto para conocimiento de los eventuales participantes como para el público en general.
Obtención del mejor precio para el Estado	Se adjudica a aquel que establezca mejores condiciones económicas para el Estado.

Es de preocupación la frecuencia con la que se prescinde de la licitación pública para contratar y se utilizan procedimientos excepcionales, en particular la adjudicación directa. Es por lo anterior, y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se propone que la licitación pública sea por regla general el procedimiento que se utilice para la adjudicación de proyectos, y la adjudicación directa sea sólo para determinadas situaciones, con la finalidad de que la discrecionalidad en la selección del procedimiento sea justificada de manera objetiva, completa y transparente.

En la siguiente tabla, elaborada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, se determinan los principios rectores que deben prevalecer en las licitaciones públicas, mismos que han sido retomados para la presente iniciativa.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS LICITACIONES

Norma General	- Toda compra o encomienda hecha por el Estado debe serlo a través de licitación pública.
Normas Derivadas	<ul style="list-style-type: none"> - Las licitaciones públicas no deben establecer barreras a la entrada. - La licitación debe apuntar al máximo de eficiencia económica. - Todas las informaciones, cualquiera que sea su naturaleza, han de ser accesibles a todos los participantes. - Todas las informaciones, cualquiera que sea su naturaleza, han de ser accesibles al público en general. - Las reglas para las licitaciones deben dejar el menor margen posible para el ejercicio de discrecionalidad por parte del administrador público.

Igualmente, es importante que los contratantes cuenten con determinadas cualidades y experiencia para obtener los mejores resultados en las obras que desarrollen, es por ello que se adicionan diversos requisitos, considerando el artículo 9 de la Ley Modelo sobre la Contratación Pública, que expresamente dice:

Artículo 9. Idoneidad exigible de todo proveedor o contratista.

1. El presente artículo será aplicable a la verificación que en cualquier etapa del proceso de contratación podrá efectuar la entidad adjudicadora de la idoneidad exigible de todo proveedor o contratista.

2. Todo proveedor o contratista deberá satisfacer aquellos de los siguientes criterios que la entidad adjudicadora considere apropiados y pertinentes en las circunstancias del contrato que se vaya a adjudicar:

a) Poseer las cualificaciones profesionales, técnicas y ecológicas, así como la competencia profesional y técnica, los recursos financieros, el equipo y demás medios materiales, la capacidad, fiabilidad y experiencia empresarial, y el personal que se requieran para ejecutar el contrato adjudicable;

b) Cumplir las normas éticas y de otra índole que sean aplicables en este Estado;

c) Estar legalmente capacitados para concertar el contrato adjudicable;

d) No haber incurrido en quiebra o insolvencia ni estar su negocio bajo la administración de un síndico o de un tribunal o en proceso de liquidación, ni haberse suspendido su actividad comercial o haberse abierto procedimiento alguno contra la empresa por alguna de las causas que anteceden;

e) Haber cumplido sus obligaciones fiscales y efectuado sus pagos a la seguridad social de este Estado;

f) No haber sido condenados, ni ellos ni su personal directivo o gestor, por algún delito imputable a su conducta profesional o a alguna declaración falsa o engañosa acerca de su idoneidad para cumplir algún contrato adjudicable en los ... años [el Estado promulgante fijará este plazo] que antecedan a la apertura del proceso de adjudicación, ni haber tampoco sido objeto de inhabilitación o suspensión profesional a raíz de algún proceso administrativo.

3. A reserva del derecho de todo proveedor o contratista a proteger su propiedad intelectual o sus secretos comerciales, la entidad adjudicadora podrá exigir que los participantes en un proceso de contratación suministren toda prueba documental o cualquier otro dato que le permita cerciorarse de la idoneidad de los proveedores o contratistas conforme a los criterios previstos en el párrafo 2 del presente artículo.

Asimismo, se adiciona que los dictámenes en los que se funde la decisión de utilizar la invitación a cuando menos tres personas, o la adjudicación directa, estos deberán ser publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas	Propuesta
Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:	Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, y de conformidad con el artículo 42 de esta Ley , aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...

<p>Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.</p> <p>...</p>	<p>Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.</p> <p>Asimismo, cuando las dependencias y entidades seleccionen los procedimientos señalados en las fracciones II y III, justificarán a través de dictamen su selección, mismo que tendrá que publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>...</p> <p>Todo contratante deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>a) Poseer las cualificaciones profesionales y técnicas, la capacidad, fiabilidad y experiencia empresarial, que se</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>requieran para ejecutar el contrato;</p> <p>b) No haber incurrido en quiebra o insolvencia ni estar su negocio bajo la administración de un tribunal o en proceso de liquidación, ni haberse suspendido su actividad empresarial;</p> <p>c) No haber sido condenado, ni su personal directivo o gestor, por algún delito imputable a su conducta profesional;</p> <p>d) No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
		<p>Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o</p>	<p>Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, solo podrán contratar obras públicas o</p>

<p>servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la</p>	<p>servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente, siempre</p>	<p>proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una</p>	<p>que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Se deroga.</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Se deroga.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y</p> <p>XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del</p>	<p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se deroga.</p> <p>XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Ley de Asociaciones Público Privadas	Propuesta
<p>Artículo 64. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar proyectos de asociación público-privada, sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 64. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, solo podrán adjudicar proyectos de asociación público-privada, sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

<p>III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional.</p> <p>La adjudicación de los proyectos a que se refiere este artículo se realizará preferentemente a través de invitación a cuando menos tres personas, salvo que las circunstancias particulares ameriten realizarlas mediante adjudicación directa. No procederá la adjudicación directa tratándose de propuestas no</p>	<p>III. Se deroga.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Se deroga.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

<p>solicitadas a que se refiere el capítulo tercero de la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 66. ...</p> <p>...</p> <p>En todo caso, se cuidará que en estos procedimientos se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.</p>	<p>Artículo 66. ...</p> <p>...</p> <p>En todo caso, se cuidará que en estos procedimientos se invite a personas expertas en la materia que se trate y con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.</p>

<p>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</p>	<p>Propuesta</p>
<p>Artículo 40.- ...</p> <p>La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que</p>	<p>Artículo 40.- ...</p> <p>La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que</p>

<p>resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.</p> <p>...</p> <p>En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las</p>	<p>resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, a través de dictamen, mismo que tendrá que publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.</p> <p>...</p> <p>En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.</p> <p>En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.</p> <p>...</p>	<p>proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.</p> <p>En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	de base para su selección.
	...
Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, solo podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:
I. ... a XIII. ...	I. ... a XIII. ...
XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;	XIV. Se deroga.
XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;	XV. Se deroga.

XVI. ... a XX. ...	XVI. ... a XX. ...
Artículo 42. ... Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente. ...	Artículo 42. ... Se deroga. ...
La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Uno de los factores predominantes, señalados por la Auditoría Superior de la Federación, es el desconocimiento y la falta de especificaciones técnicas del proyecto impiden a las autoridades preparar convocatorias, bases de licitación y mecanismos de evaluación apropiados para identificar los mejores contratistas. Estas

deficiencias tampoco permiten brindar la información suficiente a los contratistas para que puedan preparar proposiciones solventes, y en particular, cotizaciones. También impiden definir adecuadamente el objeto de los contratos, por lo que éstos pactan términos y condiciones sin certidumbre de que coincidan con las exigencias reales de la ejecución de los trabajos. Esto implica llevar a cabo obras de manera desorganizada e ineficiente, lo que puede prolongar los tiempos de ejecución y aumentar el presupuesto inicialmente pactado.¹³

Actualmente, la ley no establece con precisión lo que deben contener los documentos necesarios para planear una obra. Así, no precisa que el “proyecto ejecutivo”, el documento que guía el diseño y la realización de las diferentes etapas del proceso de construcción, debe estar integrado por el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, así como por el catálogo de conceptos. La ley tampoco prevé su publicación, por lo que no puede ser empleado como un medio para exigir rendición de cuentas sobre la toma de decisiones a lo largo del desarrollo de la obra.

Contratar obras sin la necesaria planeación impide diseñar procedimientos de contratación con la información suficiente para contratar a los proveedores idóneos y pactar las mejores condiciones de contratación de precio, tiempo y calidad. La falta de planeación otorga discrecionalidad en la toma de decisiones sobre el precio y el contratista, impide exigir trabajos de calidad por no haberse precisado en cantidad y calidad desde un inicio y además permite que la obra se encarezca durante su construcción mediante ajustes injustificados al contrato, que son riesgos de corrupción que deben controlarse. Por tanto, la indeterminación de los proyectos genera ineficiencias y abre la puerta a riesgos de corrupción durante todo el proceso de

construcción, que no son controlados adecuadamente.¹⁴

Se trata de la preparación de los distintos documentos que especificarán y regularán el procedimiento de selección y el futuro contrato. El éxito de una licitación pública depende en gran medida de que existan estudios previos confiables pues en caso contrario se tendrá mala licitación. A modo de ejemplo, el hecho de que los contratos de obras tengan un alto número de modificaciones de contrato que implican que el costo sea más alto del presupuestado, es debido en gran medida a que los estudios previos no fueron buenos y no pudieron dar cuenta de la dificultad de la obra. La falta de estudios previos serios o la falta de calidad en los mismos, constituye un factor de riesgo de corrupción. Cuáles estudios será necesario realizar, depende en gran medida del tipo de proyecto de que se trate y de la forma en que vaya a ser licitado. Estos estudios tienen distintos objetos, como ver los riesgos del negocio, evaluar la conveniencia de efectuar la licitación, diseñar el modelo del negocio o de la ejecución del contrato, determinar los requerimientos de los contratantes, analizar las externalidades, entre otros muchos.

Dentro de los estudios más frecuentemente realizados o más convenientes de ejecutar para proyectos de gran envergadura están los de evaluación económica y social los cuales determinan la factibilidad del proyecto; los estudios de ingeniería; proyecciones de tránsito; elaboración de estándares de medición de la prestación; estudios jurídicos de diversa índole; comparador sector público- privado, análisis de negocios asociados que puede desarrollar el licitante ganador, entre otros.

En la Ley Modelo sobre las contrataciones públicas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se establecen algunos parámetros que pueden ser

¹³Consultado en: <https://www.mexicoevalua.org/2018/04/16/generar-valor-en-la-contratacion-obra-publica/>, fecha de consulta 1 de marzo de 2019.

¹⁴Consultado en: <https://www.mexicoevalua.org/2018/04/16/generar-valor-en-la-contratacion-obra-publica/>, fecha de consulta 1 de marzo de 2019.

retomados en la presente iniciativa, que a la letra dice:

Artículo 10. Reglas concernientes a la descripción del objeto del contrato adjudicable y a las condiciones de ese contrato o del acuerdo marco

1. a) En los documentos de precalificación o de preselección que eventualmente se emitan se dará una descripción del objeto del contrato adjudicable;

3. La descripción del objeto del contrato adjudicable podrá hacerse de diversos modos, concretamente mediante especificaciones, planos y dibujos o diseños, indicándose también los requisitos y métodos aplicables en materia de ensayos, así como el envasado, las marcas o etiquetas, los certificados de conformidad exigibles, y los símbolos y la terminología utilizables.”

4. En lo posible, la descripción del objeto del contrato adjudicable será objetiva, funcional y genérica, e indicará las características técnicas, de calidad y de funcionamiento de dicho objeto.

No se exigirán ni mencionarán marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o modelos, ni denominaciones de origen o fabricantes, salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características del objeto del contrato adjudicable y a condición de que se emplee la fórmula “o su equivalente” o palabras de alcance similar.

Mientras tanto, el artículo 11.6 de la Ley Modelo sobre las contrataciones públicas señala que en la convocatoria se deberán establecer los criterios y procedimientos para evaluar y determinar la oferta ganadora, que a la letra dice:

11. 6 Al evaluar las ofertas y determinar la oferta ganadora, la entidad adjudicadora aplicará únicamente los criterios y procedimientos que haya enunciado en el pliego de condiciones y deberá hacerlo conforme se haya indicado en el pliego de condiciones. No se aplicará ningún criterio ni procedimiento que no se haya establecido de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

Recientemente se están poniendo en marcha los denominados “Convenios de desempeño”, cuyo objetivo es fortalecer la calidad en el liderazgo de los servicios públicos, con el objeto de asegurar gobernabilidad, responsabilización y mejor

gestión, eficiente, transparente y orientada a los requerimientos de la ciudadanía. La evaluación del desempeño consiste en un proceso formal de evaluación que se ejecuta al término del periodo, en función del convenio establecido originalmente entre el directivo y el jefe de servicio.

Es necesario establecer un sistema de evaluaciones *ex post* de las licitaciones y medición del desempeño de cada uno de los contratistas. Después de un contrato es absolutamente necesario evaluar el desempeño de la empresa contratada y tener en cuenta los resultados para las futuras licitaciones.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	Propuesta
Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los	Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación, el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, y evaluaciones de desempeño , se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e

objetivos a los que fueren destinados.	imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.
...	...
...	...
Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.	Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, evaluación económica y social, especificaciones de ingeniería y construcción, normas de calidad, el programa de ejecución totalmente terminados, y objetivos estratégicos y metas a alcanzar. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.
...	...
...	Asimismo, las dependencias y entidades deberán celebrar convenios de desempeño, con la finalidad de realizar evaluaciones previas y posteriores a la

	adjudicación de los contratos, con la finalidad de que los resultados sean publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que serán considerados para futuras celebraciones de contratos.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En la Ley Modelo de Contrataciones Públicas, en el artículo 17, referente a la garantía de la oferta, hace mención a que cuando se exija la entrega de garantía ésta deberá aplicarse a todo proveedor o contratista y a la letra dice:

1. Cuando la entidad adjudicadora exija de los proveedores o contratistas la entrega de una garantía de toda oferta que presenten:

a) Ese requisito será aplicable a todo proveedor o contratista;

b) El pliego de condiciones podrá exigir que el otorgante de la garantía y su confirmante, de haberlo, así como la forma y las condiciones de la garantía de oferta, sean aceptables para la entidad adjudicadora. En casos de contratación nacional, en el pliego de condiciones podrá requerirse además que la garantía de la oferta sea emitida por un otorgante de ese Estado;

Es por lo anterior que se pretende eliminar la facultad del servidor público para que no pueda exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.

Ley de Obras Públicas y Relacionadas con las Mismas	Propuesta
Artículo 48. ...	Artículo 48. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...

<p>Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX y X, y 43 de esta Ley, el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.</p>	<p>Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Asimismo, con la finalidad de evitar la discrecionalidad en los contratos que se celebren, es importante establecer los parámetros mínimos que serán considerados como causas de rescisión.

<p>Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas</p>	<p>Propuesta</p>
<p>Artículo 61.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>...</p> <p>I. ... a III. ...</p>	<p>Artículo 61.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>Serán causas de rescisión, las siguientes:</p> <p>I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el contrato;</p> <p>II. La no prestación de los servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de siete días naturales seguidos, sin causa justificada;</p> <p>III. El incremento en el monto o plazo contractual que superé el 10 por ciento;</p> <p>IV. La falta de entrega de las</p>

	<p>garantías establecidas; y</p> <p>V. Prestaciones realizadas mediante subcontratos no autorizados.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio, de lo pactado en el contrato.</p> <p>...</p> <p>I. ... a III. ...</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

...	<p>subcontratos no autorizados.</p> <p>...</p>
-----	-------------------------------------------------------

Los fallos o dictámenes que emiten las dependencias o entidades, no cuentan con regulación de lo que se debe considerar para la elaboración de los mismos, y al ser un tema primordial para la eliminación de la corrupción, es que se retoman algunos puntos de la Ley Modelo sobre la Contratación Pública, que expresamente establece:

Artículo 11. Reglas concernientes a los criterios y procedimientos de evaluación

1. Salvo en lo relativo a los criterios enunciados en el párrafo 3 del presente artículo, los criterios de evaluación guardarán relación con el objeto del contrato adjudicable.

2. Los criterios de evaluación relacionados con el objeto del contrato podrán ser:

- a) El precio;
- b) Los gastos de funcionamiento, de mantenimiento y de reparación de los bienes o de las obras, así como el plazo para la entrega de los bienes, la terminación de las obras o la prestación de los servicios, las características del objeto del contrato adjudicable, como pudieran ser sus características funcionales y ecológicas; y las condiciones de pago y las garantías dadas respecto del objeto del contrato adjudicable;
- c) De ser pertinentes en la contratación realizada con arreglo a los artículos 47, 49 y 50 de la presente Ley, la experiencia, la fiabilidad y la competencia profesional y de gestión del proveedor o contratista, así como del personal que intervenga en la entrega del objeto del contrato adjudicado.

3. Además de los criterios enunciados en el párrafo 2 del presente artículo, los criterios de evaluación podrán ser:

- a) Todo criterio que el reglamento de la contratación pública u otra norma aplicable de derecho interno autorice o exija que se tome en consideración;
- b) Un margen de preferencia otorgado a los proveedores o contratistas nacionales o a los bienes de origen interno u otro tipo de preferencia, de estar autorizado o ser exigido por el reglamento de la

Ley de Asociaciones Público Privadas	Propuesta
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. En caso de que el proyecto requiera autorizaciones para la prestación de los servicios, la revocación de éstas.	<p>III. En caso de que el proyecto requiera autorizaciones para la prestación de los servicios, la revocación de éstas;</p> <p>IV. El incremento en el monto o plazo contractual que superé el 10 por ciento;</p> <p>V. La falta de entrega de las garantías establecidas, y</p> <p>VI. Prestaciones realizadas mediante</p>

contratación pública u otra norma aplicable de derecho interno. El margen de preferencia se calculará de conformidad con el reglamento de la contratación pública.

4. En la medida de lo posible, todo criterio de evaluación distinto del precio deberá ser objetivo y cuantificable y se expresará en unidades monetarias.

5. La entidad adjudicadora dará a conocer en el pliego de condiciones:

a) Si la oferta ganadora se determinará en función del precio o en función del precio y otros criterios;

b) Todos los criterios de evaluación establecidos con arreglo al presente artículo, en particular el precio y todo margen de preferencia que lo modifique;

c) La ponderación de cada criterio en relación con los demás, salvo cuando la contratación se lleve a cabo con arreglo al artículo 49 de la presente Ley, en cuyo caso la entidad adjudicadora podrá enumerar todos los criterios de evaluación por orden decreciente de importancia;

d) La forma en que se aplicarán los criterios en el proceso de evaluación.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	Propuesta
Artículo 39. ...	Artículo 39. ...
I. ... a V. ...	I. ... a V. ...
...	...
	<p>Para la elaboración de dicho fallo, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:</p> <p>I. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;</p>

	<p>II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;</p> <p>III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que, en su caso, resulten necesarias;</p> <p>IV. La viabilidad jurídica del proyecto;</p> <p>V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>VI. La rentabilidad social del proyecto;</p> <p>VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales, estatales y municipales; y</p> <p>VIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto.</p> <p>La información anterior deberá ser publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:</p> <p>I. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;</p> <p>II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;</p> <p>III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que, en su caso, resulten necesarias;</p> <p>IV. La viabilidad jurídica del proyecto;</p> <p>V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio.</p>	<p>serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita, los cuales serán publicados en la Plataforma de Transparencia. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>La información anterior deberá ser publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y ser presentada ante la Cámara de Diputados.</p> <p>...</p> <p>a) ... a j) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 26. ...</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las</p>

Ley de Asociaciones Público Privadas	Propuesta
Artículo 14. Los proyectos de asociaciones público-privadas	Artículo 14. Los proyectos de asociaciones público-privadas

dependencias o entidades federales podrán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de proyectos de asociación público-privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven. En estos casos, sólo se analizarán por las dependencias o entidades las propuestas recibidas que atiendan los elementos citados.	dependencias o entidades federales deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de proyectos de asociación público-privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven. En estos casos, sólo se analizarán y dictaminarán por las dependencias o entidades las propuestas recibidas que
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	atiendan los elementos citados.
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
I. ...	I. ...
a) ... a h) ...	a) ... a h) ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
Si la propuesta no solicitada incumple alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, o los estudios se encuentran incompletos, no será analizada.	Si la propuesta no solicitada incumple alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, o los estudios se encuentran incompletos, no será analizada ni dictaminada.
En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar las propuestas no solicitadas que las dependencias y entidades hayan recibido durante el período que se reporta, que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente artículo.	En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar las propuestas no solicitadas que las dependencias y entidades hayan recibido durante el período que se reporta, que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente artículo. Dichas propuestas deberán ser publicadas en la Plataforma

	Nacional de Transparencia.
<p>Artículo 45. Las bases del concurso contendrán, por lo menos, los elementos siguientes:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse;</p> <p>V. ... a XVII. ...</p>	<p>Artículo 45. Las bases del concurso contendrán, por lo menos, los elementos siguientes:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse, siempre que estos no alteren de manera sustancial la propuesta;</p> <p>V. ... a XVII. ...</p>
<p>Artículo 55. La convocante elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas, y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado.</p>	<p>Artículo 55. La convocante, a través del Comité al que hace referencia el artículo 25 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las</p>

<p>...</p> <p>El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los concursantes y se publicará en la página de difusión electrónica -Internet- de la convocante así como en CompraNet, dentro del plazo previsto en las bases del concurso.</p>	<p>mismas, y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado. Dicho dictamen deberá ser publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>...</p> <p>El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los concursantes y se publicará en la página de difusión electrónica - Internet- de la convocante, en la Plataforma de Transparencia, así como en CompraNet, dentro del plazo previsto en las bases del concurso.</p>
<p>Artículo 125. ...</p> <p>Los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos de asociación público-privada no serán objeto de la supervisión de la Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>Artículo 125. ...</p> <p>Los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos de asociación público-privada serán objeto de la supervisión del Comité al que hace referencia el artículo 25 fracción V de la Ley de Obras</p>

	Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
...	...
...	...

La Auditoría Superior de la Federación también recomendó que las dependencias y entidades cuenten con personal técnico suficiente y debidamente capacitado para tomar las mejores decisiones técnico-económicas ante indefiniciones y particularidades de los proyectos de obra, para la realización de las licitaciones y la dictaminación de las proposiciones, es por ello que se considera importante las siguientes modificaciones y adiciones.

Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas	Propuesta
Artículo 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:	Artículo 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, deberán establecer Comités para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:
I. ... a IV. ...	I. ... a IV. ...
V. Elaborar y aprobar el manual de	V. Elaborar y aprobar el manual

integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:	de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:
a) Será presidido por el Oficial Mayor o equivalente;	a) Será presidido por la persona que designe el titular de la dependencia o entidad, y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos;
b) ... a e) ...	b) ... a e) ...
	Los integrantes del Comité deberán contar con capacidad y experiencia en las diversas materias que convergen en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...

La regulación de transparencia en contratación pública presenta varias lagunas e inconsistencias y está fragmentada en múltiples ordenamientos, lo que dificulta su cumplimiento. Por una parte, los procedimientos excepcionales no están sujetos a obligaciones de transparencia. Por otra, en el caso de las licitaciones, sí existen estas obligaciones, pero no cubren todos los documentos relevantes y muchas veces no son cumplidas en su totalidad.

En 2014, los fallos no se pusieron a disposición del público en 60% de las licitaciones de 100 millones de pesos o más, aunque era obligatoria su publicación. Además, la manera en la que se hace pública la información actualmente no facilita procesos de participación ciudadana y tampoco permite la evaluación del sistema de contrataciones públicas. La plataforma CompraNet, el sistema electrónico destinado a exhibir la información pública de las contrataciones públicas realizadas con recursos federales, a cargo de la Secretaría de la Función Pública, presenta ciertos problemas. Esta plataforma no concentra toda la información obligatoria y la que ofrece no permite dar seguimiento al ciclo de un proyecto de obra pública. Además de que la información desplegada no está integrada y que los datos presentan inconsistencias con regularidad, los usuarios de la plataforma no tienen la garantía de contar con toda la información porque ésta se modifica sin que queden registros de estos cambios.¹⁵

Mientras tanto en la Ley Modelo de las Contrataciones Públicas, establece en el artículo 23, que dice:

1. Al entrar en vigor el contrato adjudicado o al concertarse un acuerdo marco, a entidad adjudicadora publicará sin demora un aviso del contrato adjudicado o del acuerdo marco concertado, en donde se dará el nombre del adjudicatario o, si se trata de un acuerdo marco, el nombre o los nombres de los proveedores o contratistas con los que se haya concertado el acuerdo marco, así como el precio del contrato adjudicado.

2. El párrafo 1 no será aplicable a contrato alguno cuyo precio sea inferior al límite mínimo fijado en el reglamento de la contratación pública. La entidad adjudicadora publicará periódicamente, al menos una vez al año, avisos de tales adjudicaciones.

3. El reglamento de la contratación pública deberá disponer la manera en que se habrán de publicar los avisos previstos en el presente artículo.

Es por lo anterior, que el derecho de acceso a la información es un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado mexicano en temas de tal relevancia para el país, como lo son las contrataciones públicas en general, por ello se proponen las siguientes adiciones y modificaciones.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Propuesta
Artículo 69. ... I. ... a VIII. ... a) ... a d) ... 1. ... 7. ... IX. ... a XV. ...	Artículo 69. ... I. ... a VIII. ... a) ... a d) ... 1. ... 7. ... 8. La información relativa a las licitaciones públicas, a los proyectos de asociación público-privada federales, así como la información relativa a los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. IX. ... a XV. ...

Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas	Propuesta
Artículo 74. ... I. ...	Artículo 74. ... I. ...

¹⁵Consultado en: https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnica

s/Separata_ObraPublica.pdf, fecha de consulta 9 de marzo de 2019.

II. ... III. ... a) ... a h) ...	II. ... III. ... a) ... a h) ... Asimismo, las dependencias y entidades que celebren los actos y contratos materia de esta Ley, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información mencionada en el presente artículo.
Artículo 74 Bis. ... Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. ...	Artículo 74 Bis. ... Este registro deberá ser publicado por la Secretaría de la Función Pública en la Plataforma Nacional de Transparencia. ...

gubernamental CompraNet, por secciones debidamente separadas, la información relativa a los proyectos de asociación público-privada federales, así como de las propuestas no solicitadas que reciban las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la presente Ley. Este sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual podrán desarrollarse procedimientos de contratación.	gubernamental CompraNet, y en la Plataforma Nacional de Transparencia en formatos abiertos y accesibles, por secciones debidamente separadas, la información relativa a los proyectos de asociación público-privada federales, así como de las propuestas no solicitadas que reciban las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la presente Ley. Este sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual podrán desarrollarse procedimientos de contratación.
La información en CompraNet, deberá contener los datos necesarios para identificar plenamente las operaciones realizadas a través del esquema de asociaciones público-privada, y permita realizar análisis sobre la viabilidad del	La información en CompraNet, y en la Plataforma Nacional de Transparencia deberá contener los datos necesarios para identificar plenamente las operaciones realizadas a través del esquema de

Ley de Asociaciones Público Privadas	Propuesta
Artículo 11. La Secretaría de la Función Pública incluirá en el sistema electrónico de información pública	Artículo 11. La Secretaría de la Función Pública incluirá en el sistema electrónico de información pública

<p>proyecto. Deberá además, contener información para identificar los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de desarrolladores, en los términos en que los establezca el Reglamento de esta Ley; el registro de desarrolladores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes.</p>	<p>asociaciones público-privada, y permita realizar análisis sobre la viabilidad del proyecto. Deberá además, contener información para identificar los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de desarrolladores, en los términos en que los establezca el Reglamento de esta Ley; el registro de desarrolladores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes.</p>
<p>Este sistema será operado por la</p>	<p>El sistema de</p>

<p>Secretaría de la Función Pública, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información.</p>	<p>información pública gubernamental CompraNet será operado por la Secretaría de la Función Pública, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Otro aspecto fundamental que debe ser abordado en la materia, es el derecho a la consulta previa de pueblos y comunidades indígenas, el cual es un derecho fundamental para expresar el consentimiento o lograr acuerdos, y la obligación correlativa que tiene el Estado de consultar.

Es un derecho intrínsecamente relacionado con su derecho a la autonomía y libre determinación, lo cual también se vincula con la vigencia de otros derechos, como el derecho a la participación política, el derecho a preservar y fortalecer sus culturas, lenguas e instituciones, el derecho a mantener sus territorios, así como el derecho a la salud, a la educación y al desarrollo, entre otros.

A pesar de la reforma de junio de 2011 en materia de derechos humanos, en el Estado mexicano no se ha logrado la verdadera efectividad de la consulta previa, debido a la desatención y desconocimiento de las instituciones responsables de garantizar el cumplimiento de las consultas previas. A partir de esto, se generan diversas consecuencias negativas, tales como tala indiscriminada de bosques, contaminación ambiental, de ríos y lagunas, extracción sin control de recursos naturales, explotación mineral de profundo impacto, afectación de flora y fauna, así

como desplazamiento de comunidades y pueblos indígenas.¹⁶

Asimismo, en el informe de la Relatora especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México¹⁷, en el párrafo 30 se señala que, los pueblos indígenas denunciaron que los megaproyectos realizados en México se realizan sin consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada sin la obtención del consentimiento de los pueblos indígenas afectados, incluso ante suspensiones judiciales.

Es por lo anterior, que se considera importante incorporar la consulta previa en los siguientes artículos.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	Propuesta
Artículo 17. ... I. ... II. ... III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.	Artículo 17. ... I. ... II. ... III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean

	para el ejercicio correspondiente, y IV. El cumplimiento del proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los estándares nacionales e internacionales en la materia.
Artículo 19.- Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.	Artículo 19.- Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que, en materia de asentamientos humanos, proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas , desarrollo

¹⁶Consultado en: <https://www.proceso.com.mx/479603/consulta-previa-a-pueblos-indigenas-una-deuda-historica-gobiernos-sociedad>, fecha de consulta 5 de marzo de 2019.

¹⁷Consultado en: http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1147:informe-de-la-relatora-especial-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-sobre-su-visita-a-mexico&Itemid=281, fecha de consulta 6 de marzo de 2019.

...	urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal. ...
-----	-----------------------------------------------------------------------------------

	<p>aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal, y</p> <p>V. En el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, institucional, regional o especial que corresponda.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ley de Asociaciones Público Privadas	Propuesta
Artículo 15.	Artículo 15. ...
I. ...	I. ...
...	...
II. ...	II. ...
III. El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal; y	III. El cumplimiento del proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los estándares nacionales e internacionales en la materia;
IV. En el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, institucional, regional o especial que corresponda.	IV. El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten

Por lo expuesto someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley de Asociaciones Público Privadas, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Primero. Se reforman los artículos 17 fracciones III; 19 párrafo primero; 24 párrafo primero y cuarto; 25 párrafo primero, fracción V, incisos a) y e) párrafo último; 27 párrafos primero y quinto; 42 párrafo primero y fracción VI; 48 párrafo cuarto; y 74 Bis párrafo segundo. Se adicionan a los artículos 17, la fracción IV; 24 el párrafo sexto; 27 el párrafo séptimo y se recorren los restantes párrafos en su orden; 39 el párrafo octavo y se recorren los restantes párrafos en su orden; 61 el párrafo segundo y se recorren los restantes párrafos en su orden; y 74 el último párrafo. Se derogan del artículo 42 las fracciones III, VIII, X, XIII y párrafo último, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I. ...

II. ...

III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente, y

IV. El cumplimiento del proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que, en materia de asentamientos humanos, **proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas**, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

...

Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación, el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, **y evaluaciones de desempeño**, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

...

...

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, evaluación económica y social, especificaciones de ingeniería y construcción, normas de calidad, el programa de ejecución totalmente terminados, y objetivos estratégicos y metas a alcanzar. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

...

Asimismo, las dependencias y entidades deberán celebrar convenios de desempeño, con la finalidad de realizar evaluaciones previas y posteriores a la adjudicación de los contratos, con la finalidad de que los resultados sean publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que serán considerados para futuras celebraciones de contratos.

Artículo 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, deberán establecer comités para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I. ... a IV. ...

V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

a) Será presidido por la persona que designe el titular de la dependencia o entidad, y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos;

b) ... a d) ...

e) ...

...

Los integrantes del Comité deberán contar con capacidad y experiencia en las diversas

materias que convergen en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas.

VI. ...

VII. ...

Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, **y de conformidad con el artículo 42 de esta Ley**, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. ...

II. ...

III. ...

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

Asimismo, cuando las dependencias y entidades seleccionen los procedimientos señalados en las fracciones II y III, justificarán a través de dictamen su selección, mismo que tendrá que publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia.

...

Todo contratante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

a) Poseer las cualificaciones profesionales y técnicas, la capacidad, fiabilidad y experiencia empresarial, que se requieran para ejecutar el contrato;

b) No haber incurrido en quiebra o insolvencia ni estar su negocio bajo la administración de un tribunal o en proceso de liquidación, ni haberse suspendido su actividad empresarial;

c) No haber sido condenado, ni su personal directivo o gestor, por algún delito imputable a su conducta profesional.

d) No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

...

...

...

...

...

Artículo 39. ...

I. ... a V. ...

Para la elaboración de dicho fallo, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:

I. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;

II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;

III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que, en su caso, resulten necesarias;

IV. La viabilidad jurídica del proyecto;

V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto

ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;

VI. La rentabilidad social del proyecto;

VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales, estatales y municipales, y

VIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto.

La información anterior deberá ser publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, **solo** podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. ...

II. ...

III. Se deroga.

IV. ...

V. ...

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente, siempre que la diferencia en precio

con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;

VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. ...

X. Se deroga.

XI. ...

XII. ...

XIII. Se deroga.

XIV. ...

...

...

Se deroga.

Artículo 48. ...

I. ...

II. ...

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 61.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Serán causas de rescisión, las siguientes:

I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el contrato;

II. La no prestación de los servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de siete días naturales seguidos, sin causa justificada;

III. El incremento en el monto o plazo contractual que superé el 10 por ciento;

IV. La falta de entrega de las garantías establecidas, y

V. Prestaciones realizadas mediante subcontratos no autorizados.

Lo anterior sin perjuicio, de lo pactado en el contrato.

...

I. ... a III. ...

...

Artículo 74. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a) ... a h) ...

...

...

Asimismo, las dependencias y entidades que celebren los actos y contratos materia de esta Ley, deberán publicar en la Plataforma

Nacional de Transparencia la información mencionada en el presente artículo.

Artículo 74 Bis. ...

Este registro deberá ser **publicado por la Secretaría de la Función Pública en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

...

Segundo. Se reforman los artículos 11 párrafos primero, segundo y último; 14 párrafos primero y décimo primero; 26 párrafo segundo; 27 párrafos penúltimo y último; 45 fracción IV; 55 párrafos primero y último; 64 párrafo primero; 66 párrafo tercero; y 125 párrafo segundo. Se adicionan a los artículos 15 la fracción III, y se recorren las restantes fracciones en su orden; y 122 las fracciones IV, V y VI, y se recorre el restante párrafo en su orden. Se derogan del artículo 64 las fracciones III y VI, todos de la Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue:

Artículo 11. La Secretaría de la Función Pública incluirá en el sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet, **y en la Plataforma Nacional de Transparencia en formatos abiertos y accesibles**, por secciones debidamente separadas, la información relativa a los proyectos de asociación público-privada federales, así como de las propuestas no solicitadas que reciban las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la presente Ley. Este sistema **electrónico de información pública gubernamental CompraNet** será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual podrán desarrollarse procedimientos de contratación.

La información en CompraNet, **y en la Plataforma Nacional de Transparencia** deberá contener los datos necesarios para identificar plenamente las operaciones realizadas a través del esquema de asociaciones público-privada, y permita realizar análisis sobre la viabilidad del proyecto. Deberá además, contener información

para identificar los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de desarrolladores, en los términos en que los establezca el Reglamento de esta Ley; el registro de desarrolladores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes.

El sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet será operado por la Secretaría de la Función Pública, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información.

Artículo 14. Los proyectos de asociaciones público-privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita, **los cuales serán publicados en la Plataforma de Transparencia**. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:

I. ... a IX. ...

La información anterior deberá ser publicada en **la Plataforma Nacional de Transparencia** y ser presentada ante la Cámara de Diputados.

...

a) ... a j) ...

...

...

Artículo 15. ...

I. ...

...

II. ...

III. El cumplimiento del proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los estándares nacionales e internacionales en la materia;

IV. El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal, y

V. En el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, institucional, regional o especial que corresponda.

Artículo 26. ...

Para efectos del párrafo anterior, las dependencias o entidades federales **deberán** publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de proyectos de asociación público-privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven. En estos casos, sólo se analizarán y **dictaminarán** por las dependencias o entidades las propuestas recibidas que atiendan los elementos citados.

Artículo 27. ...

I. ...

a) ... a h) ...

II. ...

III. ...

...

Si la propuesta no solicitada incumple alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, o los estudios se encuentran incompletos, no será analizada **ni dictaminada**.

En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar las propuestas no solicitadas que las dependencias y entidades hayan recibido durante el período que se reporta, que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente artículo. **Dichas propuestas deberán ser publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Artículo 45. Las bases del concurso contendrán, por lo menos, los elementos siguientes:

I. ... a III. ...

IV. En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse, **siempre que estos no alteren de manera sustancial la propuesta;**

V. ... a XVII. ...

Artículo 55. La convocante, **a través del Comité al que hace referencia el artículo 25 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas, y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado. **Dicho dictamen deberá ser publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

...

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los concursantes y se publicará

en la página de difusión electrónica -Internet- de la convocante, **en la Plataforma de Transparencia**, así como en CompraNet, dentro del plazo previsto en las bases del concurso.

Artículo 64. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, **solo** podrán adjudicar proyectos de asociación público-privada, sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. ...

II. ...

III. Se deroga.

IV. ...

V. ...

VI. Se deroga.

...

...

Artículo 66. ...

...

En todo caso, se cuidará que en estos procedimientos se invite a personas **expertas en la materia que se trate** y con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

Artículo 122. ...

I. ...

II. ...

III. En caso de que el proyecto requiera autorizaciones para la prestación de los servicios, la revocación de éstas;

IV. El incremento en el monto o plazo contractual que superé el 10 por ciento;

V. La falta de entrega de las garantías establecidas, y

VI. Prestaciones realizadas mediante subcontratos no autorizados.

...

Artículo 125. ...

Los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos de asociación público-privada serán objeto de la supervisión **del Comité al que hace referencia el artículo 25 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

...

...

Tercero. Se **reforman** los artículos 40 párrafos segundo, cuarto y quinto; 41 párrafo primero; y 42 párrafo cuarto. Se **derogan** de los artículos 41 las fracciones XIV y XV; y 42 el párrafo segundo, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, **a través de dictamen, mismo que tendrá que publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia,** y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

...

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

...

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, **solo** podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. ... a XIII. ...

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. ... a XX. ...

...

...

Artículo 42. ...

Se deroga.

...

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del **veinte** por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

...

...

Cuarto. Se **adiciona** al artículo 69, fracción VIII, inciso d) el numeral 8, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, para quedar como sigue:

Artículo 69. ...

I. ... a VIII. ...

a) ... a d) ...

1. ... 7. ...

8. La información relativa a las licitaciones públicas, a los proyectos de asociación público-privada federales, así como la información relativa a los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

IX. ... a XV. ...

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. - A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

Tercero. - Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda, vigentes al momento de su inicio.

Cuarto. - Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán regulándose hasta su terminación por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda, vigentes al momento de su celebración.

Quinto. - Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 16 de mayo de 2019

Dip. Flora Tania Cruz Santos

morena

DE LA DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Quien suscribe, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 21 y 122 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Según el más reciente informe del Observatorio Nacional Ciudadano (ONC), la inseguridad y la violencia se ha venido incrementando en la Ciudad de México desde el año 2018, y para este año 2019 ha tenido un repunte significativo que resulta ya preocupante.

De acuerdo al informe más reciente del ONC, la mayoría de las 16 alcaldías de la capital han experimentado un incremento grave en los índices de violencia y delitos como el homicidio doloso, la violación, el narcomenudeo, robo a casa habitación y el robo con violencia.

Al mes de enero, la demarcación territorial con mayor crecimiento en incidencia delictiva fue Iztacalco, con un ascenso de 36% respecto al año pasado. La siguiente fue Cuajimalpa, con un aumento del 26%, seguida de Magdalena Contreras con el 23%, y Álvaro Obregón con un alza del 18 por ciento.

Iztapalapa tuvo un ascenso del 15%, mientras que Tlalpan tuvo un aumento en 14%. Miguel Hidalgo pasó de una carpeta de investigación en 2018 a cinco en 2019; Tláhuac pasó de dos a nueve casos;

Xochimilco con un 200% de aumento; Álvaro Obregón con un incremento del 150%; Venustiano Carranza aumentó 60% y la Gustavo A. Madero con un repunte de casi 19 por ciento.

Conforme a estos datos es evidente que la Ciudad de México atraviesa por su peor crisis en materia de seguridad.

En el caso de homicidio doloso, este delito se incrementó en 14 de las 16 alcaldías. Venustiano Carranza con una tasa de 22.71 crímenes por cada 100,000 habitantes; Cuauhtémoc con una tasa de 22.52, y Gustavo A. Madero con una tasa de 20.56, ocuparon los tres primeros lugares en el *ranking* en este delito.

Toda la capital tuvo su tasa histórica más alta alcanzando un 14.39, que es mayor a la tasa nacional de 11.01 por ciento. Con estos registros la Ciudad de México ocupa el lugar 22 en el país.

Respecto al robo con violencia, este delito creció en las 16 zonas. Incluso, la tasa registrada en 2018 posicionó a la capital 106% por arriba de la tasa nacional y en el segundo lugar del *ranking* en todo México. Por alcaldía, el *top 3* lo conforman Cuauhtémoc con una tasa de 953.94 por cada 100,000 habitantes; Miguel Hidalgo con una tasa de 835.29, e Iztacalco con una tasa de 606.97.

Por lo que toca al robo a casa habitación, este delito incrementó en las 16 alcaldías capitalinas. Los tres primeros lugares fueron Benito Juárez con una tasa de 215.71 por cada 100,000 habitantes; Cuauhtémoc con una tasa de 142.68, y Miguel Hidalgo con una tasa de 108.91.

El delito de violación tuvo un incremento en 15 demarcaciones territoriales. Las que ocupan los tres primeros lugares son Cuauhtémoc, con una tasa de 22.33 por cada 100,000 habitantes; Coyoacán con una tasa de 10.59, y Xochimilco con 7.46. Cuauhtémoc se ubicó 91% por arriba de la tasa nacional y 188% por arriba de la tasa de la Ciudad de México.

El narcomenudeo se mantiene al alza. En 2018, tuvo un incremento en las 16 alcaldías, Cuauhtémoc tuvo la tasa más alta, con 200.97 casos por cada 1000,000 habitantes, seguida de Venustiano Carranza con una tasa de 169.83, y de Miguel Hidalgo con una tasa de 118.99.

Como se puede apreciar, los índices delictivos han tenido un incremento alarmante en la Ciudad de México durante el último año y uno de los puntos más criticables a la reforma política de la Ciudad de México es el hecho de que las alcaldías carecen de autonomía o, en todo caso, su autonomía se encuentra bastante limitada en el rubro de la seguridad pública, ya que no cuentan con atribuciones para disponer de las fuerzas policíacas que les permitan garantizar la seguridad en sus demarcaciones.

La mayoría de los alcaldes han manifestado que tienen plenamente identificados los puntos rojos en materia de seguridad en sus territorios, pero se ven limitados a actuar y desplegar fuerzas policíacas, ya que no tienen atribuciones plenas para ello y dependen, en todo momento, del gobierno central de la Ciudad de México.

Hay que recordar que el 29 de enero de 2016, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México.

La reforma al artículo 122 constitucional estableció un nuevo orden de gobierno para la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales. En este sentido, dicha disposición constitucional precisa que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las alcaldías. Su integración, organización administrativa y facultades se establecerán en la Constitución Política y leyes locales.

El mismo texto constitucional dispone que las alcaldías son órganos político-administrativos que

se integran por un alcalde y por un concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

Ahora bien, en materia de seguridad pública el referido artículo 122 en su apartado B señala que corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

Como se puede apreciar, la reforma política de la Ciudad de México ha sido un paso importante en el proceso de equiparar el estatus de la ciudad a la de otras entidades del país, las cuales gozan de una autonomía plena de gobierno y administración, y que además transfieren o conceden un grado de autonomía a sus estructuras más básicas como lo son los municipios, sin embargo, las alcaldías aún tienen muchas limitaciones sobre todo en materia de seguridad pública

En efecto, uno de los principales objetivos de esta reforma política es que las alcaldías se establezcan como una figura similar a la de los municipios, ya que éstos hacen posible la autonomía de sus Estados al descentralizar ciertas funciones de gobierno.

No obstante, las buenas intenciones de la reforma y sus alcances respecto al nuevo orden de gobierno no fue el más avanzado que se hubiera querido, ya que, a pesar de la insistencia histórica por reestablecer el municipio en la Ciudad de México, en esta ocasión no se eligió esta figura como forma de gobierno, sino que se crearon las alcaldías.

Una de las debilidades de la figura de las demarcaciones territoriales es el hecho que el gobierno central de la Ciudad de México no le transfiere o no les concede a sus alcaldías una autonomía plena y equiparable a la que los demás estados del país les conceden a sus municipios.

Como se señaló, el artículo 122 constitucional prevé para las alcaldías un marco de atribuciones limitado y delega casi todas sus competencias a la constitución local. Es en los artículos 52, 53, 54, 55 y 56 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en donde se concentran todas sus atribuciones, ahí se abordan principalmente los temas de las demarcaciones territoriales; la integración, organización y facultades, de las personas titulares, de los concejos, del cabildo de la Ciudad de México, de los recursos públicos y de la participación ciudadana.

El texto del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, cita una serie de finalidades y competencias tales como promover, facilitar, garantizar, impulsar, propiciar, pero que no implican necesariamente funciones o atribuciones concretas y bien definidas, sino que resultan vagas y ambiguas.

Ahora bien, una de las funciones que tienen las alcaldías en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México, es ejecutar políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial y disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia, pero siempre bajo la subordinación del gobierno central; proponiendo y opinando previamente ante la jefatura de Gobierno, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial; y supervisar los mandos de la policía preventiva dentro de su demarcación.

Este último punto es uno de los temas de gobierno interno que generan mayor controversia, ya que simplemente asumen un rol secundario y subordinado al tutelaje del gobierno central en materia de seguridad pública, dado que es el Jefe de Gobierno el que tendrá el control de las fuerzas policiales, el que designará los mandos de la policía y el que decidirá cuáles son los convenios de asociación que le convienen a las alcaldías.

Estas limitaciones han sido identificadas por la mayoría de los alcaldes, y podemos afirmar que la mera existencia de atribuciones compartidas y subordinadas sugiere el hecho de que las zonas en

la Ciudad de México carecen de autonomía o, en todo caso, se encuentra bastante limitada en rubros tan importantes como el de disponer de las fuerzas policiales para garantizar la seguridad de sus demarcaciones.

En efecto, en materia de seguridad pública, a diferencia de los municipios, en donde la policía preventiva estará al mando del presidente municipal, aunque acatará las órdenes del gobernador del Estado en los casos que éste juzgue sean de fuerza mayor y excepcionales (artículo 115, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), las alcaldías solo se ejecutaran las políticas de seguridad que disponga el gobierno central, es decir, podrán disponer de la fuerza pública básica pero siempre y cuando se haya solicitado al Gobierno de la Ciudad, además de que solo podrán proponer y opinar previamente ante la jefatura de Gobierno respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial y supervisar los mandos de la policía preventiva.

Ahora bien, toda vez que la seguridad pública es un derecho fundamental que el Estado mexicano está obligado a garantizar, la presente iniciativa de reforma pretende fortalecer las competencias de las alcaldías de la Ciudad de México en esta materia, por eso se propone reformar el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar la figura de las alcaldías dentro de la función de seguridad pública.

Asimismo, acorde a la propuesta anterior, se prevé una reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para definir las atribuciones de las alcaldías de la Ciudad de México en materia de Seguridad Pública y estén possibilitadas legalmente para garantizar con policía bajo su mando y dirección, la seguridad pública en cada una de sus demarcaciones.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21 y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se reforma el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona un inciso g) a la fracción VI, del Apartado A, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios **y las alcaldías de la Ciudad de México**, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,

profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 122. (...)

A. (...)

I a III (...)

VI. (...)

(...)

(...)

a) a la f) (...)

g) Los alcaldes tendrán a su cargo la dirección de las instituciones de seguridad pública en sus demarcaciones, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política de la Ciudad de México y de las leyes locales.

VII a la XI (...)

B a D (...)

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. La Legislatura de la Ciudad de México deberá llevar a cabo las reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y a las leyes locales, para adecuarlas al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de 180 días,

contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 29 de mayo de 2019

Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIP. KARLA YURITZI ALMAZÁN BURGOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SEDATU, SHCP Y SFP PARA QUE PRESENTEN INFORME SOBRE LA GESTIÓN FINANCIERA Y OPERATIVA DE LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO POR 350 MILLONES DE PESOS EN 2017

La que suscribe, Karla Yuritzi Almazán Burgos, diputada federal integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Sedatu, SHCP y SFP para que, a través del principio de transparencia y máxima publicidad, den a conocer a la ciudadanía y remitan a esta Soberanía, un informe detallado sobre la gestión financiera y operativa de los recursos obtenidos por la ampliación al presupuesto de la Sedatu por 350 millones de pesos en el año 2017, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Auditoría Superior de la Federación (ASF), el 20 de febrero del año en curso, realizó la tercera entrega del “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017”¹. En dicho informe, entre otros aspectos, destaca que, a través de 11 auditorías, la ASF encontró que más del 90% de los 350 millones de pesos que recibió la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) por ampliación de recursos, con el objeto de solventar diversos compromisos de pago impostergables a sus proveedores de servicios básicos, indispensables para su operación, no fue justificado.

Es de señalar que la ampliación de recursos fue posible debido a la reducción que sufrió el presupuesto de la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi), institución encargada de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de todos los mexicanos a una vivienda adecuada y contribuir en la política de vivienda.

Además de lo consignado en el informe de resultados, también, diversos medios de comunicación han señalado que la Sedatu, tramitó ante la Tesorería de la Federación (Tesofe), 44 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), por 381 millones 806 mil pesos, en las que se incluyeron los 350 millones de la citada adecuación presupuestal.

Dichos recursos se destinaron a cubrir compromisos de los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales” de los programas presupuestales E003 “Ordenamiento y regulación de la propiedad rural”, M001 “Actividades de apoyo administrativo”, P004 “Conducción e instrumentación de la política nacional de vivienda”, y P005 “Política de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del

¹https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/documetos/informegeneral/Informe_feb2019_CP.pdf

Territorio”². Sin embargo, la ASF evidencia que la Sedatu presenta diversas irregularidades en el manejo de los recursos entre 2015 y 2017.

En el “Informe General Ejecutivo Cuenta Pública 2017” de la ASF, se especifica en la Auditoría 415-DE: “Gestión financiera y operativa de los egresos presupuestales” Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo siguiente:

“Por otra parte, la Sedatu no proporcionó la documentación (entregables) que justifique y compruebe la adquisición de bienes como son combustibles, lubricantes, aditivos, chalecos, mochilas sombreros, impermeables y llaveros, entre otros, y de servicios profesionales, de arrendamiento de edificios, de vehículos, luz, teléfono, asesorías y de impresión de material informativo, entre otros, por 316.85 mdp, los cuales se pagaron con recursos obtenidos de una ampliación a su presupuesto por 350.0 mdp, autorizada por la SHCP, derivados de una reducción al presupuesto de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI)”³.

En síntesis, debido a la falta de documentación, la ASF concluye que la Sedatu no puede justificar ni comprobar las erogaciones por 316 millones 852 mil 365 pesos.

El cabal ejercicio de los recursos públicos ha sido un pilar fundamental del nuevo proyecto de nación por el que se pronunció mayoritariamente el pueblo de México. De ahí que, es imperante acabar con la corrupción e impunidad que tanto ha lastimado a nuestro país, frenando sus posibilidades de desarrollo y debilitando las instituciones del Estado.

En este sentido, adoptar una nueva cultura en el ámbito público, donde la rendición de cuentas y la transparencia sean una constante, se vuelve urgente ante la exigencia ciudadana y la necesidad de impulsar gobiernos abiertos, probos y honestos que estén al servicio de la sociedad nacional.

Es por ello que este Poder Legislativo no puede pasar por alto el informe de resultados del órgano superior de fiscalización. No puede hacer ojos ciegos y oídos sordos ante los actos de corrupción que son evidentes y que ya han quedado consignados en los correspondientes procesos fiscalizadores que la ley ordena.

Es claro que la ciudadanía, la opinión pública y esta Comisión Permanente deben conocer a cabalidad el estatus que guardan las investigaciones y el resultado de las mismas. Es claro que, las cámaras del Congreso no deben ni pueden dimitir a una de sus funciones más importantes y tampoco ser omisas, porque ello, implicaría atentar contra el equilibrio que deben guardar los Poderes y, por ende, contra el Estado de derecho.

En tal virtud, precisa no solo conocer los hechos, sino exigir el deslinde de responsabilidades para que se castigue con todo el peso de la ley a quien resulte responsable.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a los titulares de la Secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Secretaría de la Función Pública (SFP) para que, a través del principio de transparencia y máxima publicidad, den a conocer a la ciudadanía y remitan a esta soberanía, un informe detallado sobre la gestión financiera y operativa de los recursos obtenidos por la ampliación al presupuesto de la Sedatu por 350 millones de pesos, autorizada por la SHCP de la pasada administración, derivados de una reducción al presupuesto de la Comisión Nacional

² <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/sedatu-le-quita-350-mdp-de-presupuesto-a-vivienda-y-no-comprueba-el-destino-de-otros-316-millones/ar-BBUB8zY>

³ https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/documentos/informegeneral/Informe_feb2019_CP.pdf

de Vivienda (Conavi) en el año 2017, así como el estatus de las investigaciones conducentes que permitan un cabal deslinde de las responsabilidades penales, políticas y administrativas a que haya lugar.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 29 de mayo de 2019

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Fuentes:

https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/documentos/informegeneral/Informe_feb2019_CP.pdf

<https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/sedatu-le-quita-350-mdp-de-presupuesto-a-vivienda-y-no-comprueba-el-destino-de-otros-316-millones/ar-BBUB8zY>

<https://www.animalpolitico.com/2019/02/sedatu-asf-2017-irregularidades/>

<https://www.milenio.com/politica/asf-detecta-sedatu-irregularidades-4-mil-mdp>

<https://riodoce.mx/2019/02/22/detecta-asf-presuntas-irregularidades-por-2-mil-mdp-en-sedatu-en-2017/>

morena

DE LAS DIPUTADAS NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ, ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA Y EL DIP. LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP, AL SAE Y AL INAI, PARA QUE SE HAGA PÚBLICA TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LYFC, ASÍ COMO DEL SME

Quienes suscriben, diputadas Nelly Minerva Carrasco Godínez y Erika Vanessa del Castillo Ibarra y el diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de ésta soberanía, la presente:

Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución

Por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, así como al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que, a la brevedad, se haga pública toda la información reservada y/o clasificada, relativa a la extinción y liquidación de Luz y Fuerza del Centro, organismo público descentralizado, así como del Sindicato Mexicano de Electricistas.

Antecedentes

1. La Compañía de Luz y Fuerza del Centro (LyFC) fue un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que generó, transmitió, distribuyó y comercializó energía eléctrica en la zona central de México, es decir, a todo el Distrito Federal, a 82 municipios del Estado de México, dos de Morelos, tres de Puebla y 45 de Hidalgo.

2. El 11 de octubre de 2009 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto presidencial, mediante el cual se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, que conservaría su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación, de acuerdo al artículo 1 del decreto. Así inició el proceso de liquidación administrativa de LyFC, en tanto la operación eléctrica comenzó a ser operada por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

3. El decreto citado establece, en su artículo 2, que la liquidación de Luz y Fuerza del Centro estará a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que en cualquier materia requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción

que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

4. En el mismo artículo 2 se establece que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, por sí o por conducto de terceros en términos de las disposiciones aplicables, puede intervenir de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro; mientras que de acuerdo al artículo 5, el gobierno federal quedará obligado al pago de las jubilaciones otorgadas a los trabajadores de Luz y Fuerza del Centro.

5. Que la liquidación Luz y Fuerza del Centro enfocó sus argumentos en contra de los trabajadores electricistas del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), sus salarios y prestaciones sociales y económicas contenidas en su Contrato Colectivo de Trabajo. Argumentos que el gobierno federal nunca pudo probar, pues los estados financieros consolidados y auditados muestran que ni los trabajadores, ni sus salarios y prestaciones fueron responsables de la quiebra técnica de LyFC.

6. Todo el proceso de extinción-liquidación de Luz y Fuerza del Centro, particularmente desde abril de 2013 en que se inicia la negociación directa entre la dirección del SME y la Segob, ha brillado por su opacidad y falta de transparencia, como lo hacen evidente decenas de solicitudes de información negadas tanto por el SAE, la Sener y la Segob, entre otras entidades de la administración pública federal, que han respondido que toda esta información está clasificada como reservada por periodos que van de cuatro a 12 años. Es decir, una vez que se ejecutó el proceso de extinción-liquidación, se han suscitado diversas anomalías, controversias y actos plagados de opacidad, que vulneran los ordenamientos constitucionales y convencionales y, por ende, los derechos laborales, así como los

relativos a la administración pública y los bienes nacionales, esto es, a los intereses de la nación, mismos que han sido materia de controversias e incluso, de 18 exhortos emitidos desde ambas cámaras del Congreso de la Unión.

7. Toda vez que el ejercicio y reclamo de los derechos de las partes involucradas, incluyendo a la nación, depende de la información generada durante el proceso y tomando en cuenta que gran parte de la información se encuentra reservada y o clasificada y considerando que sin mediar motivación suficiente, sólo se funda la reserva en dudosas cuestiones de interés público o de seguridad nacional; entonces es indispensable que de manera inmediata, se inicie un procedimiento de transparentación del proceso en general que inicie por desclasificar, quitar todo tipo de reserva y hacer público el contenido de acuerdos, contratos, convenios, auditorías, dictámenes, decretos, circulares, oficios, memorándum, de títulos de concesión o concesión y de cualquier otro documento que contenga información de los trámites y procedimientos principales y accesorios relacionados con el proceso de liquidación de Luz y Fuerza del Centro.

Considerandos

Primero. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6º establece el derecho al acceso de información, texto constitucional que en su parte conducente es del tenor siguiente:

Artículo 6º

...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

“Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.”

Mientras que el artículo 83 de la misma Ley establece obligaciones específicas en materia energética, por lo que:

“[... L]os sujetos obligados del sector energético deberán garantizar la máxima transparencia de la información relacionada con los contratos, asignaciones, permisos, alianzas, sociedades y demás actos que el Estado suscriba u otorgue a particulares, empresas productivas del Estado, subsidiarias y filiales o que se celebren entre ellos en materia de las actividades de planeación y control del sistema eléctrico nacional; del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; de exploración y extracción de hidrocarburos, a través de mecanismos que garanticen su difusión y la consulta pública, por lo que deberán incluir, cuando menos, las bases, reglas, ingresos, costos, límites de costos, contraprestaciones, contribuciones y pagos realizados y de los procedimientos que se lleven a cabo para tal efecto.
[...].”

Tercero. - Que la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público establece en su artículo 31 que:

“Los procedimientos de enajenación previstos en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos al SAE; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transferentes.

...
I. a II. ...
...
...
...

Cuarto. – Que es facultad de las y los diputados de ésta soberanía presentar proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto. - Dado a que, en lo que concierne a la extinción y liquidación de la empresa pública Luz y Fuerza del Centro, se han dado una serie de irregularidades y controversias que han sido suficientemente públicas y documentadas en diversos ámbitos, implicando específicamente la reserva o clasificación de información insuficientemente motivada, quienes suscriben este punto de acuerdo, estimamos pertinente exhortar a las instancias involucradas en el proceso de extinción y liquidación de LyFC a hacer pública toda la información que hasta ahora se encuentra reservada y clasificada.

De igual forma, se estima conveniente realizar una solicitud al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, ayude a transparentar y hacer públicos los datos relativos al proceso de extinción del organismo Luz y Fuerza del Centro, con énfasis en el proceso de desclasificación de documentos.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a consideración de ésta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de acuerdo de urgente u obvia resolución

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para que, a la brevedad, se haga pública toda la información reservada y/o clasificada, relativa a la extinción y liquidación de Luz y Fuerza del Centro, organismo público descentralizado, así como del Sindicato Mexicano de Electricistas.

Segundo. Se exhorta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a transparentar y hacer públicos los datos relativos al número o identificador de los expedientes involucrados con el proceso de extinción del organismo Luz y Fuerza del Centro, y coadyuve con el proceso de desclasificación de documentos con los órganos e instituciones señalados en el numeral que antecede.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 27 de mayo de 2019

Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez
Dip. Erika Vanessa del Castillo Ibarra
Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero

morena

DEL DIP. EULALIO JUAN RÍOS FARARONI CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP, A LA CRE Y A LA CFE A PROMOVER LA CONDONACIÓN DE LOS ADEUDOS A LOS USUARIOS FINALES DEL SERVICIO DOMÉSTICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, LA ELIMINACIÓN TOTAL DE LA TARIFA DOMÉSTICA DE ALTO CONSUMO, ASÍ COMO ANALIZAR Y ESTABLECER AJUSTES TARIFARIOS PREFERENCIALES

El suscrito, Eulalio Juan Ríos Fararoni, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente la siguiente proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad, a promover las acciones necesarias que garanticen la condonación total de los adeudos a los usuarios

finales del servicio doméstico de energía eléctrica en el estado de Veracruz, la eliminación total de la tarifa Doméstica de Alto Consumo (DAC), así como analizar y establecer ajustes tarifarios preferenciales de energía eléctrica “1F” en las regiones bajas del norte y sur de la entidad veracruzana. al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Con la promulgación de la reforma energética, la pasada administración del gobierno federal aseguraba se potenciaría la competitividad del sector energético y más aún, vendrían importantes beneficios para la economía del país que se traducirían en mejores oportunidades de desarrollo y condiciones de vida para las y los mexicanos, especialmente para nuestra población más vulnerable.

Lamentablemente todos fuimos testigos que la realidad ha sido otra, traducándose en aumentos a la gasolina, el diésel, gas y, si fuera poco, sumarle los cobros excesivos por el servicio de energía eléctrica que han afectado a la sociedad mexicana en los últimos años.

En este orden, los altos cobros por el servicio de energía eléctrica han constituido un problema social objeto del reclamo constante por parte de la población usuaria del país, a consecuencia de mecanismos poco transparentes que en su momento establecieron altos costos tarifarios, irregularidades en la toma de lecturas, transformadores deficientes, cortes de luz e infinidad de fallas técnicas del servicio.

Lo anterior, trajo consigo un descontento generalizado y el surgimiento de actos de resistencia civil por parte de los usuarios de las comunidades rurales, que se organizaron con el objetivo de exigir tarifas justas, a través del reconocimiento a movimientos amplios y diversos, principalmente en los estados del sur del país como Veracruz, Campeche, Chiapas y Tabasco de no pago a las altas tarifas de energía eléctrica.

Así, es como la población en estas regiones del país han buscado por la vía de la resistencia contrarrestar las agresiones estructurales y enormes barreras que, desde las pasadas administraciones de gobierno, les han imposibilitado el acceso a este servicio básico, como forma de rechazo al modelo neoliberal en México.

En el caso especial de Veracruz, ante las altas temperaturas que predominan en sus regiones bajas del norte y sur de la entidad, por sus características geográficas y climatológicas que suelen rebasar más de 40 grados centígrados e inciden directamente en el consumo de electricidad, desde hace varios años la sociedad organizada ha unido esfuerzos y desahogado batallas legales contra Comisión Federal de Electricidad con el principal objetivo de lograr tarifas bajas y justas.

Cabe señalar que, como consecuencia de las altas temperaturas, la población en gran parte de la entidad veracruzana, en especial de las regiones bajas, tiende a utilizar aparatos electrodomésticos para regular el clima y mantener la conservación de sus alimentos y productos, por tanto, el consumo suele ser aún mayor que en otras regiones.

Habitantes de los municipios de Cosoleacaque, Hueyapan de Ocampo, Jáltipan, Mecayapan, Nachital, Oluta, Oteapan, Chinameca, Pajapan, Tatahuicapan, Texistepec, Soteapan, Soconusco y Zaragoza, en el sur de Veracruz, son claros ejemplos, del registro de altas temperaturas y de anomalías presentadas por el servicio, al grado de sumarse también en algunos casos a la resistencia de pagar montos extremadamente excesivos y arbitrarios, al igual que sucede en la zonas bajas del norte de la entidad, municipios como Tuxpan, Poza Rica, Papantla, Panuco, Martínez de la Torre, Tierra blanca, Cosamaloapan, por mencionar algunos ejemplos.

Frente a esta situación, el Consejo Nacional de Energía y Petroquímica ha exigido a la Comisión Federal de Electricidad disminuir las tarifas en

favor de los usuarios de Veracruz, considerando injusto que, al ser la principal entidad productora de energía de México, y donde se ubica la planta nucleoelectrónica más grande de Latinoamérica, que genera más del 35% de producción de energía para todo el país tenga las tarifas más caras del país, y ante ello, ha reiterado la exigencia para que la paraestatal, realice un análisis, diagnóstico y propuesta clara y objetiva para que el estado de Veracruz tenga mejores condiciones en tarifas como usuarios y lleguen beneficios directos de ahorro al bolsillo de nuestra población veracruzana. Es importante resaltar que, en circunstancias similares al estado de Veracruz, también se encuentran los estados de Campeche, Chiapas y Tabasco.

Compañeras y compañeros legisladores, la relevancia del presente punto de acuerdo radica en promover mejores condiciones en la prestación del servicio de energía eléctrica, pero, sobre todo, se encamina a brindar atención a las quejas de los cobros excesivos y arbitrariedades realizadas y heredados por la Comisión Federal de Electricidad de las pasadas administraciones.

Es sabido, que recientemente se ha impulsado una negociación en el estado de Tabasco conjuntamente con Comisión Federal de Electricidad, se trata del convenio “Adiós a tu deuda” mediante el cual se otorga al estado la tarifa eléctrica 1F, que es la más baja del país, además de cancelarse el adeudo de más de 11 millones de pesos con la población usuaria en resistencia.

En este sentido, es importante señalar que al igual que Tabasco, en nuestras regiones de Veracruz también debe analizarse la viabilidad técnica y financiera para ser susceptible de este beneficio y con ello, lograr la condonación total de los adeudos a los usuarios finales del servicio doméstico de energía eléctrica, la eliminación de la DAC, así como analizar y establecer ajustes tarifarios preferenciales de energía eléctrica “1F” en las regiones bajas del norte y sur la entidad veracruzana, donde se registran altas temperatura como sucede en Tabasco.

Luego entonces, como representantes de la población del país, tenemos la responsabilidad de atender las demandas de nuestra gente y ante ello, el compromiso de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales, principalmente, del derecho que tienen todos los mexicanos de disfrutar de una vivienda digna y decorosa como establece el artículo 4º constitucional bajo el sustento de diversos instrumentos internacionales en la materia.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad, a promover las acciones necesarias que garanticen la condonación total de los adeudos a los usuarios finales del servicio doméstico de energía eléctrica en el estado de Veracruz, la eliminación total de la tarifa Doméstica de Alto Consumo (DAC), así como analizar y establecer ajustes tarifarios preferenciales de energía eléctrica “1F” en las regiones bajas del norte y sur de la entidad veracruzana.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 29 de mayo de 2019

Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni

morena

DE LA DIP. ADELA PIÑA BERNAL CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL SISTEMA DE BARRANCAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La que suscribe, Adela Piña Bernal, diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Ciudad de México vive uno de los contextos ambientales más complejos del mundo, en donde las condiciones naturales de la cuenca, así como las dinámicas demográfica, económica y social han derivado en una serie de consecuencias ambientales que ponen en riesgo la viabilidad de toda la zona metropolitana del valle de México. La degradación de la superficie natural, así como la contaminación del ambiente representan una constante amenaza para la presente y futuras generaciones, su afectación implica la imposibilidad de disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado que es un derecho humano de la más alta importancia al estar vinculado con los derechos a la vida, a la salud, a la vivienda, entre otros.

La capital del país y su zona metropolitana constituyen un complejo demográfico, económico, sociológico y político que genera migración y, por ende, sobrepoblación. Este fenómeno ha provocado grandes presiones sobre los recursos naturales y ha ocasionado contaminación por desecho de aguas residuales, por generación de residuos sólidos y peligrosos, y desde luego, por emisión de gases.

Si bien, la degradación de la calidad del aire es consecuencia de las actividades de cerca de 30,000 establecimientos industriales y de la presencia de alrededor de tres millones de vehículos automotores, no puede dejarse de lado que la

existencia de estas fuentes contaminantes deriva la alta densidad poblacional, ubicada en una gran mancha urbana que día a día crece sin control sobre áreas verdes que son devastadas para dar paso a nuevos asentamientos humanos.

De hecho, la expansión urbana desordenada, ha sido considerada como el fondo real del problema de la contaminación, por el Centro de Ciencias de la Atmósfera de la UNAM: *“El fondo real del problema es la expansión urbana desordenada. Afecta no solamente la calidad del aire, sino también las áreas naturales protegidas, cultivos y recursos hídricos; en resumen, la sustentabilidad y viabilidad de la megalópolis de México. Por ello, se tiene que revisar, homologar y reforzar el ordenamiento territorial en todas las entidades de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).”*¹

En lo que va de 2019 ha sido necesario activar contingencias ambientales en cinco ocasiones, la última el pasado martes 14 de mayo, la cual se prolongó por cuatro días:

Ubicadas al sur poniente de la Ciudad, *“las barrancas cumplen con una función ecológica importante, ya que son reservorios de especies de flora y fauna silvestre y funcionan como corredores biológicos para la dispersión de especies o actúan como barreras naturales. Por otro lado, las barrancas tienen una gran relevancia desde el punto de vista hidrológico, ya que captan el agua de lluvia para la recarga del acuífero. Precisamente, en este último aspecto, la importancia de las barrancas se manifiesta por ser los cauces en cuyas laderas se infiltra el agua hacia el acuífero, el cual provee aproximadamente 70% del vital líquido que se consume en la Ciudad de México.*

Si consideramos que la presencia de escurrimientos es uno de los atributos que pueden determinar, en algunos casos, la presencia de barrancas se puede estimar la importancia de las barrancas en términos de la longitud que ocupan los escurrimientos. Actualmente, se ha estimado que existen cerca de 2,290 km lineales de escurrimientos superficiales y, aunque no todos

Activación del Programa para Contingencias Ambientales: Atmosféricas (PCAA) en la ZMVM Contingencias (Fase I y Fase II)

INICIO								DURANTE				LEVANTAMIENTO		
2019														
Contaminante	Zona	Valor del INDICE	Estación	Día de la semana	Fecha de activación	Hora	Fase	Valor Máximo	Estación	Fecha	Hora	Fecha de desactivación	Hora	Valor de desactivación
PM ₁₀ y	NE	161	Nezahualcóyotl	Martes	14/05/2019	15:00	Extraordinaria	161	Nezahualcóyotl	14/05/2019	09:00	17/05/2019	18:00	96
Ozono***	SO	142	Pedregal					149	Tulitlán	14/05/2019	16:00			106
Ozono	NO	154	Camarones	Martes	16/04/2019	17:00	I	154	Camarones	16/04/2019	17:00	18/04/2019	15:00	114
Ozono	SO	152	Pedregal	Miércoles	10/04/2019	17:00	I	154	Nezahualcóyotl	10/04/2019	18:00	11/04/2019	15:00	126
Ozono	SO	155	Pedregal	Sábado	30/03/2019	15:00	I	155	Pedregal	30/03/2019	15:00	31/03/2019	15:00	138
PM ₁₀	NE	157	Villa de las Flores	Martes	01/01/2019	09:00	I Regional	164	Villa de las Flores	01/01/2019	11:00	02/01/2019	10:00	105

Estamos ante la presencia de un grave problema de salud pública, que nos lleva una vez más a generar conciencia sobre la importancia que reviste por una parte frenar el crecimiento urbano desordenado y por otra, proteger todas las áreas verdes y restaurar aquellas que han sufrido afectaciones, entre las cuales se encuentran las barrancas.

tienen el mismo grado de importancia, dentro del Suelo de Conservación se encuentra el 85% de estos escurrimientos, mientras que 15% restante está ubicado dentro del Suelo Urbano”.²

Como se puede observar las barrancas son principalmente áreas de recarga del acuífero, pero además de ello coadyuvan a regular las condiciones térmicas de la metrópoli y

¹ <http://www.gaceta.unam.mx/20160317/la-expansion-urbana-desordenada-fondo-real-de-la-contaminacion/>

²<http://www.paot.org.mx/centro/programas/barrancas/01antecedentes.html>

proporcionan adicionalmente los siguientes beneficios: *“filtración de los vientos por medio de los árboles, lo que permite limpiar el aire de polvos, cenizas, humus, esporas y demás impurezas que arrastra, retención del bióxido de carbono que contamina la atmósfera, proceso que se realiza a través de la fotosíntesis, a través de la cual las plantas y los árboles reducen la contaminación del aire al introducir oxígeno a la atmósfera con lo que se diluye la mezcla de contaminantes al atrapar el CO2 de la atmósfera para convertirlo en oxígeno puro, lo que a su vez se traduce en aire limpio para la Ciudad de México.*

Los procesos bioquímicos que se llevan a cabo en las barrancas, se traducen en diversos servicios ambientales para la Ciudad de México y su zona metropolitana, dentro de los que destacan los siguientes:

- *Captación y escurrimiento de las aguas de lluvia*
- *Regulan el régimen térmico del Distrito Federal*
- *Modifican la velocidad del viento*
- *Producción de oxígeno.*
- *Captación de partículas suspendidas en el aire*
- *Preservación de especies endémicas*
- *Conservación de la biodiversidad*
- *Son zonas de recreo y esparcimiento, además de que son espacios públicos adecuados para el desarrollo de actividades culturales.*
- *Amortiguamiento del impacto de las ondas sonoras, reduciendo el nivel del ruido producido en su entorno.”*³

De esta forma y por la gran cantidad de servicios ambientales que proporciona, el sistema de barrancas es estratégico para la viabilidad de la capital del país y su zona metropolitana, al mantener y elevar la calidad del ambiente.

No obstante su importancia, las barrancas han resultado severamente afectadas por procesos de deforestación, erosión, relleno con residuos de la industria de la construcción, descarga de aguas negras y disminución de especies endémicas, derivados principalmente de su urbanización indebida. Ante este escenario y reconociendo la relevante función ambiental de las barrancas, en

los últimos años se han emprendido diversas acciones legislativas y administrativas tendientes a su protección y recuperación.

Así, en la legislación ambiental de la Ciudad de México (Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal), se define como barrancas a la *“Depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico.”*, en ese mismo ordenamiento encontramos diversas disposiciones relacionadas con la protección de las barrancas al considerarse la posibilidad de ser declaradas como áreas de valor ambiental:

Artículo 90 Bis. - *Las categorías de áreas de valor ambiental de competencia del Distrito Federal son:*

- I. *Bosques Urbanos, y*
- II. *Barrancas.*

ARTÍCULO 90 Bis 3. - *Las áreas de valor ambiental bajo la categoría de bosques urbanos se establecerán mediante decreto del Jefe de Gobierno, el cual deberá contener, además de los requisitos establecidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 94 de esta Ley, las siguientes:*

- I. *La categoría de área de valor ambiental que se constituye, así como la finalidad y objetivos de su declaración;*
- II. *Lineamientos y modalidades al uso del suelo y destinos, así como, en su caso, los lineamientos para el manejo de los recursos naturales de áreas;*
- III. *Los responsables de su manejo; y*
- IV. *La determinación y especificación de los elementos naturales y la biodiversidad que pretenda restaurarse, rehabilitarse o conservarse.*

Las barrancas del Distrito Federal son áreas de valor ambiental. La Secretaría elaborará un diagnóstico ambiental para la formulación del programa de manejo observando las disposiciones contenidas en la presente Ley, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los delegacionales aplicables.

³ <http://www.paot.org.mx/centro/paot/barrancas06.pdf>

La Secretaría solicitará la opinión de las delegaciones correspondientes, previo a la expedición de la declaratoria de un área de valor ambiental.

Con base en estas disposiciones a la fecha, han sido declaradas en la Ciudad de México, 29 Áreas de Valor Ambiental con la categoría de barrancas, 13 se ubican en la demarcación de Álvaro Obregón, 10 en Cuajimalpa de Morelos, dos en Magdalena Contreras y cuatro en Miguel Hidalgo:

DEMARCAACION	NOMBRE	FECHA DE PUBLICACION DEL DECRETO
Álvaro Obregón	Barranca Atzoyapan	28 de noviembre de 2012
	Barranca Rio Becerra Tepetlaco	05 de julio 2007, 03 de Agosto 2007
	Barranca Becerra Sección La Loma	28 de noviembre de 2012
	Barranca Del Moral	28 de noviembre de 2012
	Barranca Guadalupe	28 de noviembre de 2012
	Barranca Jalapa	28 de noviembre de 2012
	Barranca Magdalena-Estava	28 de noviembre de 2012
	Barranca Méxicoac	28 de noviembre de 2012
	Barranca San Borja	28 de noviembre de 2012
	Barranca Tacubaya	28 de noviembre de 2012
	Barranca Tarango	22 de julio de 2009, última modificación el 13 diciembre 2013
	Barranca Texcalafco	28 de noviembre de 2012
	Barranca Volta y Koch	28 de noviembre de 2012
Cuajimalpa	Barranca la Diferencia	05 de julio de 2007, 29 de mayo 2008
	Barranca Echarove	21 de diciembre de 2011
	Barranca Hueytlaco	01 de diciembre de 2011
	Las Margaritas	01 de diciembre de 2011
	Barranca Milpa Vieja	01 de diciembre de 2011
	Barranca Mimosas	01 de diciembre de 2011
	Barranca Pachoquilla	01 de diciembre de 2011
	Barranca Santa Rita	01 de diciembre de 2011
	Barranca Vista Hermosa	05 de julio de 2007
	Barranca El Zapote	01 de diciembre de 2011
Magdalena Contreras	Barranca Anzaldo	21 de diciembre de 2011
	Barranca Coyotera	21 de diciembre de 2011
Miguel Hidalgo	Barranca Basillaco (Integrada en la declaratoria de Bosque de Chapultepec)	02 de diciembre de 2003
	Barranca Bezarrs-El Castillo	08 de febrero de 2012
	Barranca Dolores (Integrada en la declaratoria de Bosque de Chapultepec)	02 de diciembre de 2003
	Barranca Tecamachalco	23 de diciembre de 2011

La propia ley, establece que cada área de valor ambiental así declarada, debe de contar con un programa de manejo, en este sentido, las barrancas La Diferencia, Vista Hermosa, El Zapote, Milpa Vieja, Hueyetlaco, Santa Rita, Pachuquilla, Echánove, Las Margaritas y Mimosas ubicadas en la demarcación Cuajimalpa de Morelos; y la Barranca Tarango ubicada en la demarcación Álvaro Obregón, cuentan ya con su correspondiente programa.

Por otra parte, la legislación penal de la Ciudad de México incluye delitos ambientales cometidos en barrancas:

Artículo 343. *Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días de multa a quien realice o permita mediante acciones u omisión la ocupación o invasión de:*

I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;

III. Una barranca; o

IV. Un área verde en suelo urbano.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad cuando la ocupación o invasión se realice con violencia, así como a quien instigue, promueva, dirija o incite la comisión de las conductas anteriores.

Artículo 343 Bis. *Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien dolosamente haga un uso distinto al permitido del uso de suelo u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas.*

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, cuando la conducta se lleve a cabo en, o afecte cualquiera de los siguientes lugares:

I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de

conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;

III. Una barranca; o

IV. Un área verde en suelo urbano.

Artículo 344 Bis. *Se le impondrán de 6 meses a 5 años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, a quien extraiga suelo o cubierta vegetal, piedra o tierra natural, por un volumen igual o mayor a dos metros cúbicos, de:*

I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;

III. Una barranca; o

IV. Un área verde en suelo urbano

Artículo 345. *Se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente ocasione uno o más incendios que dañen:*

I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;

III. Una barranca; o

IV. Un área verde en suelo urbano. Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad cuando el área afectada sea igual o mayor a cinco hectáreas o se afecten recursos forestales

maderables en una cantidad igual o mayor a mil metros cúbicos rollo total árbol.

Artículo 345 Bis. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles. Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia del Distrito Federal:

I. En un área natural protegida;

II. En un área de valor ambiental;

III. En suelo de conservación;

IV. En una barranca; o

V. En un área verde en suelo urbano

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, multa hasta por quinientos días multa, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

Artículo 345 Ter. Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa a quien transporte hasta 4 metros cúbicos de madera en rollo o su equivalente en madera aserrada.

Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior sean producto o se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia del Distrito Federal:

I. En un área natural protegida;

II. En un área de valor ambiental;

III. En suelo de conservación;

IV. En una barranca; o

V. En un área verde en suelo urbano

Artículo 346. Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente:

I. Emita gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal o de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal;

II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos;

III. Descargue, deposite o infiltre residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal;

IV. Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal o de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal;

V. Realice actividades riesgosas de las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal;

VI. Genere, maneje o disponga residuos sólidos o industriales no peligrosos conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal.

Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que se ocasionen daños a la salud de las personas o uno o más ecosistemas o sus elementos y se aumentarán en una mitad cuando las conductas descritas en las fracciones anteriores se realicen dentro de:

a. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

b. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;

c. Una barranca;

d. Una zona de recarga de mantos acuíferos; o

e. Un área verde en suelo urbano.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, multa hasta por quinientos días multa,

independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

A pesar de estas disposiciones y de las prohibiciones establecidas en las propias declaratorias de áreas de valor ambiental:

(1. La construcción de cualquier tipo de edificación, construcción u obra dentro de la poligonal del Área de Valor Ambiental, que no está definida por el Programa de Manejo, y no esté dirigida a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales que el área está proporcionando.

2. Las actividades de reforestación, que utilicen especies no aprobadas por el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, y por la Dirección General de Bosque Urbanos y Educación Ambiental.

3. El establecimiento de cualquier asentamiento irregular.

4. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del Área de acuerdo con la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Decreto de Declaratoria del Área, su Programa de Manejo o la Evaluación de Impacto Ambiental respectiva.

5. La realización de actividades riesgosas.

6. Las emisiones contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin la autorización correspondiente.

7. La extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos.

8. La interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona.

9. La realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres.

10. Las demás actividades previstas en la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables.)

Se continúan encontrando constantes y sistemáticas afectaciones a las barrancas de la

Ciudad de México, que han llevado a diversos grupos vecinales y a particulares a interponer denuncias penales o administrativas, así basta señalar que en lo que va de 2019, se han presentado en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, más de 30 denuncias ciudadanas por la probable comisión de diversos actos, hechos u omisiones en perjuicio de barrancas.

Por ejemplo, el pasado 15 de mayo, fue presentada ante la citada procuraduría, una denuncia por “*La presunta construcción de departamentos dentro de la Barranca Vista Hermosa, conocida como "La Angostura", para mayor ubicación cuentas catastrales 356 527 23 356 527 71 y 356 527 48, la cual dividieron en 04 lotes realizando en cada uno, 180 departamentos, presuntamente presentado documentos apócrifos, sito en Avenida Lomas de Vista Hermosa, sin número, colonia Lomas de Vista Hermosa, demarcación territorial Cuajimalpa.*”⁴

Los procesos de urbanización de las barrancas se han generado a partir de asentamientos humanos tanto de niveles socioeconómicos bajos, como altos, en el primer caso se trata de asentamientos precarios que en la mayoría de las ocasiones se encuentran en situación de riesgo, en el segundo caso la embestida de diversas empresas inmobiliarias ha sido brutal, resulta evidente la trasgresión a la normatividad, cuando se observa como desde el fondo de las barrancas se levantan grandes e impresionantes edificios, que albergan cientos de departamentos de lujo que se cotizan en el mercado en miles de dólares, ante lo inconcebible que resulta la existencia de estas grandes edificaciones en un lugar prohibido, también resulta evidente la corrupción que existió en torno a las diversas autorizaciones que se emitieron para su construcción, en muchos casos los daños a las barrancas son ya irreversibles, pero aún estamos a tiempo de frenarlos y de no permitir que continúen.

⁴ <http://www.paot.org.mx/resultados/porColonia1.php>

En la actualidad no puede anteponerse un interés particular meramente económico a un interés colectivo para frenar el deterioro ambiental, si no se implementan las medidas apropiadas o no se hacen efectivas las existentes, los daños continuarán y el deterioro de las barrancas incrementará.

Como ya se mencionó, la gran mayoría de las barrancas que ya han sido declaradas como áreas de valor ambiental, cuentan con un Programa de Manejo cuyos objetivos están enfocados a alcanzar metas que coadyuven a la conservación y preservación de los beneficios ambientales que ofrece, estableciendo líneas de acción, estrategias, acciones y lineamientos básicos a corto, mediano y largo plazo, para el funcionamiento, manejo y administración del área, mediante criterios de protección, preservación, restauración, forestación, reforestación y aprovechamiento sustentable y controlado de sus recursos naturales, que permitan la preservación de los ecosistemas, hábitats y servicios ambientales que ofrece.

Estos programas, que además cuentan con subprogramas de vigilancia contra invasiones, de rehabilitación, de establecimiento de cubierta vegetal, de conservación, de restauración y de ordenamiento, representan una excelente oportunidad para que a partir de su ejecución se proteja y logre el mejoramiento ambiental de cada una de las barrancas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

Punto de acuerdo

Primero. - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a que se formulen, a la brevedad, los programas de manejo de las barrancas declaradas como área de valor ambiental, que aún no cuentan con el referido programa.

Segundo.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las autoridades ambientales y a las alcaldías de la Ciudad de México que cuentan con barrancas en sus territorios, a que en el ámbito de sus atribuciones, implementen y ejecuten las estrategias y acciones previstas en los programas de manejo de las barrancas declaradas como área de valor ambiental, para coadyuvar a su restauración, así como a la conservación y preservación de los beneficios ambientales que ofrecen.

Tercero. - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las autoridades ambientales de la Ciudad de México a que se realice una investigación a partir de la cual se determinen los daños y afectaciones que han sufrido las barrancas, y derivado de ello se impongan las sanciones administrativas y penales que correspondan contra quien o quienes resulten responsables, para buscar el resarcimiento de los daños ocasionados.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 29 de mayo de 2019

Dip. Adela Piña Bernal

Sen. Eduardo Enrique Murat Hinojosa

morena

DE LA DIP. ADELA PIÑA BERNAL CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LOS BOSQUES DENOMINADOS “EL CEDRAL” Y “EL OCOTAL” DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAJIMALPA DE MORELOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

La suscrita, Adela Piña Bernal, diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, a saber:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4º, párrafo quinto:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley

- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador":

Artículo 11

Derecho a un Medio Ambiente Sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

La preocupación por la protección y preservación del medio ambiente se ha expresado en diversos espacios y foros internacionales en donde nuestro país contrajo compromisos para desarrollar y establecer legislación, así como políticas públicas enfocadas a la atención de la referida preocupación y derivado de ello a hacer efectivo el derecho a un medio ambiente sano.

Así podemos mencionar que, desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992, de donde surgió la “Declaración de Río”, hasta la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, aprobada por la ONU en 2015, se asumieron objetivos y compromisos a alcanzar en materia de protección al ambiente:

- Declaración de Río

PRINCIPIO 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 11

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo

PRINCIPIO 15

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

- Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible

Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Metas del Objetivo

11.6 De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

Metas del Objetivo

15.1 Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.

15.2 Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial.

Conforme a lo anterior, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y en consonancia con el principio de precaución como uno de los principios ambientales en materia de protección, preservación y conservación de los recursos naturales, la obligación de legislar e implementar políticas públicas sobre esta materia.

Podemos mencionar que en México existía, incluso ya desde principios del siglo pasado, una clara preocupación por la preservación del medio ambiente, así Don Venustiano Carranza declaró en 1917 al Desierto de los Leones, ubicado en la

capital del país, como el primer Parque Nacional de México.

A más de 100 años de esta primer declaratoria, y reconociendo la importancia que tiene el proteger y restaurar diversos ecosistemas, a lo largo y ancho del territorio nacional se ha determinado otorgarles a bosques, selvas, desiertos, etc. el grado máximo de protección ecológica al ser declarados como áreas naturales protegidas, que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente son “*Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley*”, cuyo establecimiento según este mismo ordenamiento tiene por objeto:

I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;

III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;

IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;

VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas

donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y

VII.- *Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.*

De manera particular en la Ciudad de México y en su zona metropolitana, cuya población supera ya los 20 millones de habitantes, y ante un crecimiento anárquico de la mancha urbana, se pone de manifiesto, ahora más que nunca, la necesidad de proteger, conservar e incrementar los espacios verdes abiertos, además de intensificar los programas de reforestación.

Ya el 14 de febrero de 1986 fue declarado, por decreto presidencial, como área de conservación ecológica el sur del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; se trata de 84,442 hectáreas que constituyen el 59% de su territorio, se trata del llamado cinturón verde de la ciudad que ha estado y sigue estando sujeto a fuertes presiones de urbanización anárquica, así *“El crecimiento urbano en la Ciudad de México ha presentado transformaciones importantes en el medio ambiente, la urbanización acelerada, la construcción de vías carreteras, la desigualdad económica cada vez más acentuada, la confrontación directa entre campo y ciudad, la especulación inmobiliaria y la presencia de asentamientos irregulares. Procesos que se manifiestan a través de cambios de uso de suelo y deterioro de las condiciones materiales para la reproducción de la vida... El crecimiento urbano de la ciudad alcanzó 2740 hectáreas de la superficie del Suelo de Conservación, que representa el 3% del total, tal hecho muestra que 867 asentamientos se establecieron en áreas donde por norma está prohibido el uso habitacional...”*¹

Una de las demarcaciones de la Ciudad de México que ha resentido de forma particular la problemática del desarrollo urbano desordenado y la afectación grave de las zonas boscosas y áreas verdes que se ubican en su territorio es Cuajimalpa de Morelos, al menos en los instrumentos de ordenamiento urbano, se sigue considerando que el 80% del suelo de Cuajimalpa es de conservación, este suelo representa una gran reserva ecológica, dentro de la cual se encuentra el Parque Nacional Desierto de los Leones, al que ya se hizo referencia anteriormente. Su importancia radica en ser generador de oxígeno y regulador del clima, zona de regeneración de mantos acuíferos, por contar con una de las precipitaciones más altas de la ciudad, y un sistema de barrancas y cañadas importantes en la recarga.

Por las elevaciones topográficas, así como constituir una reserva natural para la preservación de la flora y la fauna.

Dentro de este suelo de conservación se encuentran importantes zonas boscosas, que en diversos momentos y por diversas circunstancias se han visto amenazadas en su existencia, en este caso encontramos a los bosques conocidos como “El Cedral” y “El Ocotal” que recientemente se vieron afectados por el proyecto del tren inter urbano México – Toluca, la afectación pudo ser mayor, pero gracias a la movilización ciudadana se logró detener la tala de más de 3000 árboles que se planteaba realizar con la construcción del referido tren, cuyo trazo original fue modificado.

Los bosques de “El Cedral” y “El Ocotal” poseen un gran valor ecológico, al estar densamente poblados por coníferas y al funcionar como zona de amortiguamiento del Desierto de los Leones con el cual colindan, cabe mencionar también que en estos bosques cientos de capitalinos se ejercitan diariamente, al correr o realizar caminatas por sus hermosos senderos. Se trata de aproximadamente 300 hectáreas de bosque, que delimitan la zona urbana de las colonias La Venta, Contadero y

¹<http://observatoriogeograficoamericalatina.org.mx/egal15/Procesosambientales/Impactoambiental/44.pdf>

Loma del Padre, así como de los pueblos de San Pablo Chimalpa y San Lorenzo Acopilco.

Históricamente vecinos de Cuajimalpa han solicitado se otorgue a los referidos bosques el grado máximo de protección ambiental, con la finalidad de garantizar su conservación, en el contexto de esta demanda, y de la imperante necesidad de preservar los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento del medio ambiente, es que se presenta este punto de acuerdo.

Se propone que los bosques antes mencionados sean declarados como área natural protegida en virtud de que constituyen un relevante elemento para la estabilización de suelos y conservación de los ciclos hidrológico y biogeoquímicos, además de que son importantes para la captura de carbono y retención de partículas suspendidas y otros contaminantes.

Sobre la importancia de conservar este tipo de zonas boscosas, tenemos que diversos expertos coinciden en señalar que las campañas de plantación de árboles nuevos son importantes, pero más importante aún es el realizar una buena gestión de las masas que ya existen y evitar la deforestación, *“Hoy los árboles crecen más rápido como consecuencia del calentamiento global, pero un nuevo estudio reveló que esto hace que mueran antes, y liberen prematuramente el carbono atrapado de la atmósfera a lo largo de su vida. Lo importante es conservar los bosques de árboles antiguos, que no solo son reservorios de biodiversidad, sino también de carbono a largo plazo”, explicó para medios el investigador del Instituto Pirenaico de Ecología, Jesús Julio Camarero...*²

Otro dato que nos lleva a reflexionar sobre la importancia que tiene el proteger las áreas verdes, principalmente las arboladas, es el referente a que según algunas estimaciones hasta el 2015, durante los últimos 15 años, se habían talado en la capital

del país al menos 56 mil árboles *“Los proyectos que más derribo de árboles han implicado han sido los de infraestructura de transporte, dijo Miguel Valencia Mulkay, coordinador de la organización Ecomunidades, Red Ecologista de la Cuenca de México. “Ha sido, el transporte, siempre el motor de la tala”, expuso.*

*Pero no ha sido el único, como el propio ecologista explicó: también están los desarrolladores inmobiliarios, las empresas de anuncios publicitarios exteriores y hasta los dueños de negocios que para quitar árboles que les “estorban” les tiran ácido para matarlos.”*³

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 91 establece que:

“Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el establecimiento de las áreas naturales protegidas no reservadas a la Federación, que se requieran para la preservación, cuidado, restauración, forestación, reforestación y mejoramiento ambiental. Su establecimiento y preservación es de utilidad pública y se realizará en forma concertada y corresponsable con la sociedad, así como con los propietarios y poseedores de los predios ubicados en la zona objeto del decreto o declaratoria respectiva.”

Por su parte, en el artículo 91 del mismo ordenamiento se determina que:

“Las categorías de áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal son:
 I. Derogada;
 II. Zonas de Conservación Ecológicas;
 III. Zonas de Protección Hidrológica y Ecológica;
 IV. Zonas Ecológicas y Culturales;
 V. Refugios de vida silvestre;
 VI. Zonas de Protección Especial;
 VII. Reservas Ecológicas Comunitarias; y
 VIII. Las demás establecidas por las disposiciones legales aplicables.”

“En la Ciudad de México actualmente existen 19 Áreas Naturales Protegidas Decretadas de las cuales 8 son Parques Nacionales, las cuales están en coadministración con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y, sumándolas a la

² <https://www.24-horas.mx/2019/05/22/arboles-crecen-rapido-y-mueren-jovenes/>

³ <https://www.sinembargo.mx/24-05-2015/1353514>

superficie de las ANP's locales tenemos un total de 20, 924.95 hectáreas, que representan 23 % del Suelo de Conservación de la CDMX.”

Núm.	Nombre	Fecha de decreto	Alcaldía	Superficie decretada (Ha)	Tipo de vegetación
1	Cumbres del Ajusco	19 de mayo de 1947, DODF	Tlalpan	920.00	Bosque de pino y oyamel
2	Desierto de los Leones	27 de noviembre de 1917, DODF	Cuajimalpa y Álvaro Obregón	1,529.00	Bosque de oyamel-pino- encino y pastizales
3	Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla	18 de septiembre de 1936, DODF	Cuajimalpa y en los municipios de Ocoyoacac, Huixquilucan del Estado de México	1,836,336 De las cuales solo 336.00 ha, están en la CDMX	Bosque de oyamel, bosque de pino
4	Cerro de la Estrella	24 de agosto de 1938, DODF	Iztapalapa	1100.00	
5	El Tepeyac	18 de febrero de 1937, DODF	Gustavo A. Madero	1,500.00	Matorral xerófilo y bosque artificial de eucalipto, pino y cedro
6	Fuentes Brotantes de Tlalpan	28 de septiembre de 1936, DODF	Tlalpan	129.00	
7	Lomas de Padierna	22 de abril de 1938, DODF	Magdalena Contreras	670.00	Bosque artificial de cedro
			Subtotal	6,184.00	

Zona Sujeta a Conservación Ecológica

<i>Núm.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha de decreto</i>	<i>Alcaldía</i>	<i>Superficie decretada (Ha)</i>	<i>Tipo de vegetación</i>
8	<i>Parque Ecológico de la Ciudad de México</i>	<i>28 de junio de 1989, DODF</i>	<i>Tlalpan</i>	<i>727.61*</i>	<i>Bosque de encino y matorral xerófilo</i>
9	<i>Bosques de las Lomas</i>	<i>8 de octubre de 1994, DODF</i>	<i>Miguel Hidalgo</i>	<i>26.40</i>	<i>Bosque artificial de eucalipto-cedro</i>
10	<i>Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco</i>	<i>4 y 8 de diciembre de 2006, Gaceta Oficial</i>	<i>Xochimilco</i>	<i>2,522.43</i>	<i>Vegetación acuática, semiacuática y pastizales</i>
11	<i>Sierra de Guadalupe</i>	<i>20 de agosto de 2002, Gaceta Oficial</i>	<i>Gustavo A. Madero</i>	<i>633.68</i>	<i>Matorral xerófilo y bosque artificial de eucalipto, pino y cedro</i>
12	<i>Sierra de Santa Catarina</i>	<i>21 de agosto de 2003, Gaceta Oficial</i>	<i>Iztapalapa y Tláhuac</i>	<i>528.00</i>	<i>Pastizal, matorral xerófilo</i>
			<i>Subtotal</i>	<i>4,438.12</i>	

**Misma que fue reducida en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio 835/1989, del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito.*

Zona de Conservación Ecológica

<i>Núm.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha de decreto</i>	<i>Alcaldía</i>	<i>Superficie decretada (Ha)</i>	<i>Tipo de vegetación</i>
13	<i>Ecoguardas</i>	<i>29 de noviembre de 2006, Gaceta Oficial</i>	<i>Tlalpan</i>	<i>132.63</i>	<i>Bosque de encino y matorral xerófilo</i>
14	<i>Sierra de Santa Catarina</i>	<i>21 de agosto de 2003, Gaceta Oficial</i>	<i>Iztapalapa y Tláhuac</i>	<i>220.55</i>	<i>Pastizal, matorral xerófilo</i>
15	<i>La Armella</i>	<i>9 de junio de 2006 Gaceta Oficial</i>	<i>Gustavo A. Madero</i>	<i>193.38</i>	<i>Matorral xerófilo y bosque artificial de eucalipto, pino y cedro</i>
16	<i>La Loma</i>	<i>20 de abril de 2010 Gaceta Oficial</i>	<i>Álvaro Obregón</i>	<i>77.33</i>	<i>Bosque de encino</i>
			<i>Subtotal</i>	<i>623.89</i>	

Zona Ecológica y Cultural

<i>Núm.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha de decreto</i>	<i>Alcaldía</i>	<i>Superficie decretada (Ha)</i>	<i>Tipo de vegetación</i>
17	<i>Bosque de Tlalpan</i>	<i>17 de junio de 2011 DODF</i>	<i>Tlalpan</i>	252.86	<i>Bosque de encino, matorral xerófilo, bosque artificial de eucalipto, cedro y fresno</i>
18	<i>Cerro de la Estrella</i>	<i>2 de noviembre de 2005, Gaceta Oficial del D.F.</i>	<i>Iztapalapa</i>	121.77	<i>Bosque artificial de eucalipto - cedro y relictos de matorral xerófilo</i>
<i>Subtotal</i>				374.63	

Reserva Ecológica Comunitaria

<i>Núm.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha de decreto</i>	<i>Alcaldía</i>	<i>Superficie decretada (Ha)</i>	<i>Tipo de vegetación</i>
19	<i>San Nicolás Totolapan</i>	<i>29 de noviembre de 2006, Gaceta Oficial</i>	<i>Magdalena Contreras y Tlalpan</i>	1,984.70	<i>Bosque de oyamel- pino encino y pastizales</i>
20	<i>San Miguel Topilejo</i>	<i>26 de junio de 2007 Gaceta Oficial</i>	<i>Tlalpan</i>	6,000.29	<i>Bosque de oyamel, bosque de pino, pastizal</i>
21	<i>San Bernabé Ocotepc</i>	<i>21 de junio de 2010 Gaceta Oficial</i>	<i>Magdalena Contreras y Álvaro Obregón</i>	240.38	<i>Bosque de encino-pino-oyamel, bosque de oyamel, bosque de pino</i>
22	<i>San Miguel Ajusco</i>	<i>16 de noviembre de 2010 Gaceta Oficial</i>	<i>Tlalpan</i>	1,175.99	<i>Bosque de oyamel, bosque de pino, pastizal</i>
			<i>Subtotal</i>	9,401.36	

Zona de Protección Hidrológica y Ecológica

<i>Núm.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha de decreto</i>	<i>Alcaldía</i>	<i>Superficie decretada (Ha)</i>	<i>Tipo de vegetación</i>
23	<i>Los Encinos</i>	<i>1 de diciembre 2009, Gaceta Oficial</i>	<i>Tlalpan</i>	<i>25.01</i>	<i>Bosque de encino, matorral xerófilo¹</i>

Punto de acuerdo

Para enfrentar la realidad ambiental tan adversa que se vive en la zona metropolitana del Valle de México, evidenciada por las contingencias ambientales cada vez más frecuentes y prolongadas y por el preocupante e innegable aumento de las temperaturas, una de las prioridades debe ser la recuperación y la ampliación de las áreas verdes, y que mejor que sea a través de los instrumentos que la legislación ambiental prevé, como es el establecimiento de áreas naturales protegidas, esperando que los bosques de “El Cedral” y “El Ocotal”, ubicados en la demarcación Cuajimalpa de Morelos, pronto puedan ser incorporados al listado arriba mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

Primero.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México a que, haciendo uso de las facultades que le confiere la legislación ambiental correspondiente, considere, establecer como Área Natural Protegida de la Ciudad de México, con la categoría de Zona de Conservación Ecológica, los bosques conocidos con los nombres de “El Cedral” y “El Ocotal”, ubicados en la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos, con la finalidad de evitar la destrucción de sus recursos naturales, mantener sus ecosistemas naturales y los servicios ambientales que prestan a la Ciudad de México y su zona metropolitana.

Segundo. - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente al Congreso de la Ciudad de México y al Alcalde de la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos, apoyar solidariamente esta petición.

Dado en el Salón de sesiones de la Comisión Permanente a 29 de mayo de 2019

Dip. Adela Piña Bernal
Sen. Eduardo Enrique Murat Hinojosa

DE LA DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIJUANA, PARA QUE IMPLEMENTEN MEDIDAS URGENTES QUE COMBATAN LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN LA ZONA DE TIJUANA Y SUS ALREDEDORES

La que suscribe, Martha Patricia Ramírez Lucero, diputada de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo:

Consideraciones

Primera. Gozar de un aire limpio, libre de contaminación es considerado como un requisito básico para la salud y el bienestar de seres humanos y para la vida en general. Sin embargo, su contaminación sigue representando una amenaza importante para la salud en todo el mundo. Según una evaluación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la carga de enfermedad debida a la contaminación del aire, son más de dos millones las muertes prematuras que se pueden atribuir cada año a los efectos de la contaminación del aire en espacios abiertos urbanos y en espacios cerrados (producida por la quema de combustibles sólidos). Más de la mitad de esta carga de enfermedad recae en las poblaciones de los países en desarrollo.¹

Según las actualizaciones de la información incluida en las *Guías de calidad de aire* de esta misma organización, se refiere a cuatro contaminantes comunes del aire: material particulado (MP), ozono (O₃), dióxido de nitrógeno (NO₂) y dióxido de azufre (SO₂).

Segunda. En la actualidad, hablar de contaminación, calentamiento global, calidad del aire, calidad del agua, animales en peligro de extinción, reciclaje, etc., parecen ser temas que cada vez toman mayor relevancia e importancia, tanto en los gobiernos como en la sociedad misma.

Sin embargo, los esfuerzos cada vez más intensos por parte de organismos, asociaciones, gobiernos, grupos de sociedad civil, no son suficientes, y los efectos se notan en la calidad de vida de la gran mayoría de los países del mundo.

Como ejemplo de esto podemos nombrar algunas ciudades como Delhi, en la India, Dhaka en Bangladesh o Beijing en China por nombrar algunas que enfrentan problemas gravísimos de contaminación en el aire, afectando de esta manera la calidad de vida de sus habitantes e incluso teniendo un impacto negativo en la esperanza de vida de sus poblaciones.

Tercera. Existen muchas variables que afectan para que la calidad del aire se torne insalubre, y uno de los factores determinantes son las condiciones de viento y lluvia, otra lo es, sin duda, la localización geográfica de la zona afectada, y estos factores al combinarse producen que la contaminación atmosférica pueda ser trasladada de un lugar a otro afectando no solo el lugar donde se produce la contaminación del aire sino otras regiones del país e incluso del mundo, repercutiendo en la salud de los habitantes, de diferentes regiones, y al mismo tiempo y como consecuencia de estos factores, sus efectos nocivos repercuten sobre cosechas, bosques, calentamiento global, lluvias acidas, entre otros.

Todo esto sin olvidar que los sectores más vulnerables frente a esta situación, son los niños, personas de la tercera edad, las mujeres embarazadas y enfermos de vías respiratorias.

Otro dato que es alarmante, es que según un informe de la Organización Mundial de la Salud

¹ Informe sobre la salud en el mundo 2002. Reducir los riesgos y promover una vida sana. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2002.

(OMS) presentado el 15 de marzo de 2016, 12,6 millones de muertes al año en el planeta son causadas por las malas condiciones ambientales, es decir, que no solo es por la mala calidad del aire, sino también lo que se puede generar de las malas prácticas para cuidar nuestro medio ambiente.

Cuarta. La calidad del aire es un elemento necesario del derecho a un medio ambiente sano, reconocido en el marco jurídico nacional de México -en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), donde se establece que se debe garantizar la conservación de varios elementos, entre los cuales está la protección a la atmósfera. En México, se estima que en 2015 cerca de 29 mil muertes y casi 558 mil DALY (años de vida ajustados por discapacidad), serían atribuibles a la mala calidad del aire.²

Asimismo, en el artículo 4º constitucional, párrafo quinto se establece: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

De acuerdo con varios estudios se estima que, en México, en poco tiempo, la mala calidad del aire será una de las principales causas ambientales de mortalidad prematura, ya que esta ha ido en aumento, debido principalmente, a la falta de actualización y ejecución de estándares de control apropiados para la regulación de las actividades que generan la emisión de las partículas contaminantes, y así evitar los posibles riesgos generados a la salud. Y si revisamos las normas oficiales mexicanas relacionadas a los límites de partículas contaminantes en el ambiente, éstas son bastante permisivas en contraste con las recomendaciones de la OMS.

Quinta. De acuerdo con los datos del Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental (CIGA), el municipio de Tijuana se encuentra al borde de

vivir una contingencia ambiental, igual a la que está sucediendo en diferentes regiones del país. A pesar de que la ciudad de Tijuana no es de las más grandes del país, su contaminación se junta con la de otras ciudades del país vecino del norte, como San Diego y Los Ángeles, por lo que, en ocasiones, nuestra ciudad fronteriza acumula también la contaminación de las dos ciudades antes mencionadas.

Los gobiernos estatales y municipales de la actual administración de Baja California, encabezados por Francisco Arturo Vega de Lamadrid y Juan Manuel Gastélum Buenrostro, no han hecho mucho por resolver este problema, además que no se han llevado a cabo las mediciones adecuadas de la calidad del aire, lo que provocará, sin duda, un gran peligro para todos los ciudadanos y futuras generaciones.

En virtud de lo anterior expuesto, y de la importancia y urgencia de brindar la atención y dar solución al problema de los altos niveles de contaminación en el aire que enfrenta la población de Tijuana y sus alrededores, someto a consideración de esta asamblea del Honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con:

Punto de acuerdo

Único. La Comisión Permanente exhorta al Gobernador de Baja California, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del estado de Baja California, así como al presidente municipal de Tijuana para que, en el ámbito de sus atribuciones tomen acciones e implementen medidas urgentes que combatan la contaminación del aire en la zona de Tijuana y sus alrededores, a fin de evitar primero una contingencia ambiental y, por ende, mayores daños a la salud de las y los habitantes de la zona.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 26 de mayo de 2019

Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero

²<http://www.cemda.org.mx/aire-energia-ycambioclimatico/>

DE LA DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIJUANA, PARA QUE PROPORCIONEN SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE ESA ENTIDAD Y RESUELVAN EL SECUESTRO DE GUSTAVO ALEMÁN SALAZAR, MIRNA LEDEZMA Y NATALIA ALEMÁN LEDEZMA

La que suscribe, Martha Patricia Ramírez Lucero, diputada de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo.

1.- El pasado siete de diciembre del 2108, el abogado civilista Gustavo Alemán Salazar fue secuestrado frente a testigos en la plaza comercial de Home Depot, en vía rápida, de la ciudad de Tijuana, Baja California. Pero los plagiarios se llevaron también a su esposa Mirna Ledezma y a la hija de la pareja, Natalia de poco más de 20 años y la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) no ha informado sobre los resultados de la investigación, por lo que a casi dos meses de que los tres desaparecieran, amigos y familiares han perdido la esperanza de encontrarlos con vida.

2.- La familia fue interceptada por al menos ocho elementos que viajaban en unidades blancas y uno de sus compañeros alcanzó a escuchar que los plagiarios le decían que estaban cumpliendo con una orden de aprehensión.

3. A más de tres meses de acontecido este lamentable suceso, no se tiene avances y son nulos los resultados en las investigaciones por parte de la Procuraduría Estatal, así como de graves inconsistencias y falta de atención al caso, el gobernador Francisco Arturo Vega de la Madrid pretende apoyarse en las respuestas clásicas pero que no van a fondo en la investigación ni mucho menos son objetivas, y que únicamente está

pendiente de su imagen y como queda para las próximas elecciones su popularidad, cuando lo que necesitan los baja californianos y en especial este caso es una estrategia frontal de combate al secuestro, pero la mala política contra la inseguridad se refleja en los altos índices de diversos delitos, de los cuales Baja California puntea en los primeros lugares.

La estrategia de combate al crimen organizado debe ser frontal y contundente. Resultan por demás irresponsables la actitud del presidente municipal de Tijuana, Juan Manuel Gastélum, en donde culpa a diversos actores, pero no asume su responsabilidad ni mucho menos da solución que suceden en su municipio.

En este entendido, la postura irresponsable asumida tanto por el gobernador como por el presidente municipal se convierte en un incentivo para que los grupos criminales puedan ver una oportunidad perfecta para la impunidad, con lo que no solamente se pone en riesgo la vida de los habitantes del estado y, sino que se atenta contra la seguridad de la nación en su conjunto.

El caso del secuestro de Gustavo Alemán Salazar, de Mirna Ledezma y a la hija de la pareja, ha puesto al descubierto la opacidad, discrecionalidad y colusión de las autoridades encargadas de investigar, esclarecer y fincar responsabilidad penal a quienes cometen delitos ya que, a partir de las denuncias hechas ante las instancias legales, no se ha avanzado en el tema.

No obstante, a cinco meses de ocurrido el secuestro, no ha habido un pronunciamiento oficial sobre el avance en el curso de las investigaciones.

Cabe destacar que el estado de Baja California es la entidad con más secuestros con calidad de rehén, con 12 de enero a noviembre del 2018, si hacemos el comparativo del mismo periodo, a

nivel federal hubo 28 en todo el territorio nacional.¹

Nuestro estado de Baja California vive un deterioro social, lo cual obedece al crecimiento de la inseguridad y la ola de violencia con la cual se cometen los ilícitos como las violaciones (delitos sexuales), los robos, asaltos, secuestros y asesinatos.

Lo anterior es pauta para decir que, en materia de seguridad, el gobierno de Baja California está incumpliendo con lo señalado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra reza en el:

“Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”²

Los bajacalifornianos son una sociedad de un estado fuertemente golpeado por la inseguridad, cuyo gobernador intentó una cruzada de seguridad que a todas luces fracasó, siendo la causante de este fracaso la impunidad y la ausencia en procuración de justicia, lo que hace necesaria implementar una propuesta urgente y efectiva para disminuir los altos niveles de inseguridad en la entidad.

Por su parte el presidente municipal de Tijuana dice que todo está bien y está tan convencido de que así es que busca su reelección, pide licencia sin poner un freno a la violencia que se vive en su municipio.

No se da cuenta que un municipio con violencia, es un municipio condenado a la marginación, migración, al hambre y al miedo.

En razón de lo anterior se estima conveniente exhortar al Gobernador de Baja California y presidente municipal de Tijuana, para que en el ámbito de sus facultades proporcionen seguridad a los habitantes del estado de Baja California

De igual manera y no menos urgente, se les exhorta para que resuelvan lo antes posible el secuestro de Gustavo Alemán Salazar, Mirna Ledezma y Natalia Alemán Ledezma.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a la consideración de ésta Comisión Permanente, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Punto de acuerdo

Primero: La Comisión Permanente exhorta al Gobernador de Baja California y presidente municipal de Tijuana, para que en el ámbito de sus facultades proporcionen seguridad a los habitantes del estado de Baja California y del municipio de Tijuana respectivamente.

Segundo: La Comisión Permanente exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para que en el ámbito de sus facultades resuelvan lo antes posible el secuestro de Gustavo Alemán Salazar, Mirna Ledezma y Natalia Alemán Ledezma.

Tercero: La Comisión Permanente exhorta de manera enérgica, exigiendo a cabalidad la aplicación de la ley y solución inmediata en el caso del secuestro de Gustavo Alemán Salazar, su esposa de Mirna Ledezma y de su hija Natalia Alemán Ledezma.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 26 de mayo de 2019

Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero

morena

¹ www.diputados.gob.mx

² Incidencia delictiva del fuero común 2018.

DE LA DIP. LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, A IMPLEMENTAR MEDIDAS ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DEL VIH EN ADOLESCENTES

La suscrita, Lizeth Amayrani Guerra Méndez, diputada federal del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente: proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta a las secretarías de salud y de educación del estado de Veracruz, a implementar medidas orientadas a la prevención del VIH en adolescentes, lo anterior con base en las siguientes:

Consideraciones

En el marco del Día Mundial de la Salud, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud refieren que millones de personas en el mundo siguen sin tener acceso alguno a la atención en la salud y otras necesidades cotidianas y en América un tercio de la población carece de atención médica o no tiene un acceso equitativo a una atención de salud integral y de calidad (OMS, 2019).

El virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) infecta a las células del sistema inmunitario, alterando o anulando su función. La infección produce un deterioro progresivo del sistema inmunitario, con la consiguiente "inmunodeficiencia". Se considera que el sistema inmunitario es deficiente cuando deja de poder cumplir su función de lucha contra las infecciones y enfermedades. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (Sida) es un término que se aplica a los estadios más avanzados de la infección por VIH y se define por la presencia de

alguna de las más de 20 infecciones oportunistas o de cánceres relacionados con el VIH.

El VIH puede transmitirse por las relaciones sexuales vaginales, anales u orales con una persona infectada, la transfusión de sangre contaminada o el uso compartido de agujas, jeringuillas u otros instrumentos punzantes. Asimismo, puede transmitirse de la madre al hijo durante el embarazo, el parto y la lactancia. (OMS, 2019)

En México en el año 2016 se registraron 12000 nuevos pacientes con VIH y 4200 decesos relacionados con el Sida, en una ya existente población de 220000 pacientes con VIH donde solo el 60% tiene acceso a los retrovirales

La epidemia del VIH en Veracruz es un problema de salud pública que está fuera de control, que debe ser considerada como una emergencia estatal. Ocupa el tercer lugar a nivel nacional por el número de casos acumulados de Sida (el 9% del total) de las cuales el 27% son mujeres. Tiene el segundo lugar con 12% en casos acumulados de VIH, con un total de 34% de mujeres. En Veracruz se encuentran cinco de las 25 jurisdicciones sanitarias del país con los mayores índices de mortalidad a causa del Sida (*El Sol de México*, 2018).

Debido a las condiciones de pobreza y difícil acceso a los servicios de salud que presentan las comunidades rurales e indígenas, el 35 % de los municipios de la entidad presentan altas cifras de defunción por Sida, por ejemplo la mitad de los usuarios del sector salud de Coatzacoalcos son población indígena, pero lo más grave es que el primer lugar por tratamiento de VIH en menores de 14 años, también lo tiene Veracruz, esta tendencia en aumento del VIH en jóvenes de entre 15 y 24 años representa el 35% del total. De acuerdo con información de los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en Sida e Infecciones de Transmisión Sexual (Capasits) de Veracruz la mitad de cada 10 casos nuevos que llegan, son jóvenes los cuales llegan tardíamente a recibir el tratamiento, situando a

Veracruz con altos índices de mortalidad (*Diario de Xalapa*, 2019).

A nivel estatal la región de los Tuxtlas es primer lugar en nuevos casos de VIH, seguido de Cosamaloapan y Panuco, aunado que Veracruz solo cuenta con cinco Capasits los cuales carecen de mobiliario suficiente tan solo para recibir a los pacientes.

El 1° de diciembre de 2018 se conmemoró el día mundial de respuesta entre el VIH y Sida, por lo que autoridades y organizaciones de la sociedad civil de Veracruz implementaron el programa “Conoce tu estado, hazte la prueba” el cual consistía en una jornada de aplicación de 1000 pruebas de respuesta rápida a fin de generar conciencia en la sociedad sobre la importancia de tomar medidas de prevención cuando se inicia una vida sexual activa, así como la entrega de 100 mil preservativos, puesto que se ha notado un aumento en el número de casos con este mal especialmente entre jóvenes de 18 a 24 años, detectando un nuevo foco de alarma el cual consiste, en que aun cuando se reparten los preservativos, estos no están siendo usados por los jóvenes (*La Jornada Veracruz*, 2018).

Acorde a Onusida respecto al fracaso de la puesta en marcha de programas efectivos a escala que combatan esta epidemia son: la falta de compromiso político y, como resultado, la insuficiencia de las inversiones; las reticencias a abordar temas delicados relacionados con las necesidades y los derechos sexuales y reproductivos de los jóvenes y de los grupos de población clave, así como con la reducción del daño; y la ausencia de una puesta en marcha de la prevención sistemática, incluso allí donde el entorno político lo permite (Onusida, 2019).

Muchos jóvenes carecen de los conocimientos y aptitudes básicas necesarias para evitar la infección por VIH. Los jóvenes siguen teniendo un acceso insuficiente a la información, el asesoramiento, las pruebas, los preservativos, las estrategias de reducción del daño y los servicios de atención y tratamiento de las infecciones de

transmisión sexual. Es necesario abordar otros factores socioeconómicos que escapan al control de los individuos tales como la lejanía a los centros de salud o Capasits, falta de traductores en lenguas indígenas, lenguaje de señas, lugares para discapacitados, etc. Las características de la epidemia varían enormemente de una región a otra, pero en todos los casos los jóvenes son el epicentro del problema, tanto por la abundancia de nuevos casos de infección en esa población como por el potencial de cambio que encierran si se consigue llegar a ellos con las intervenciones adecuadas (World Health Organization, 2006).

Investigaciones realizadas por el Equipo de Trabajo Interinstitucional de Onusida sobre Jóvenes en países en desarrollo dieron como resultado que la gran mayoría de las intervenciones de educación sexual y sobre el VIH, basadas en las escuelas, redujeron los comportamientos sexuales peligrosos, por lo que recomiendan aplicar de forma más generalizada las intervenciones basadas en programas de estudios que reúnan las características de las intervenciones demostradamente eficaces en el mundo desarrollado y en los países en desarrollo. Todos los tipos de intervención escolar deben ser objeto de nuevas evaluaciones rigurosas, y es preciso realizar asimismo evaluaciones más precisas de las intervenciones mediadas por compañeros y no basadas en los programas de estudios antes de poder pasar a recomendarlas ampliamente.

Por último, no es por demás agregar que se deben cerrar filas en torno de este padecimiento que está afectando a la juventud de Veracruz y establecer programas de prevención desde el sector educativo respecto a la epidemia y campañas de prevención por parte del sector salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con:

Punto de acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud federal, para que a través del Centro Nacional para la Prevención y control del VIH y el Sida destine mayores recursos para el fomento de las actividades del Grupo Multisectorial en VIH-Sida del estado de Veracruz cuyo objeto social sea la prevención y atención del VIH y Sida.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del estado de Veracruz a implementar programas de prevención del VIH adolescente haciendo un uso eficiente del Programa Estatal de VIH, que permitan reducir el número de contagios en adolescentes en el estado de Veracruz, con pleno respeto a sus derechos humanos y particularmente, a la diversidad y la perspectiva de género.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 23 de mayo de 2019

Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez

Bibliografía

Diario de Xalapa. (3 de febrero de 2019). Programa Estatal de VIH, sin dinero; casos de SIDA aumentan, pero el presupuesto para combatirlo no.
El Sol de México. (27 de agosto de 2018). La epidemia del VIH en Veracruz.
La Jornada Veracruz. (02 de diciembre de 2018). Aumentan casos de VIH y Sida en jóvenes de 18 a 24 años, alertan.
OMS. (2019). Día Mundial de la Salud: OPS hace un llamado por el acceso equitativo a la atención de salud. Washington, D.C: OMS.
OMS. (04 de 05 de 2019). Organización Mundial de la Salud. Obtenido de https://www.who.int/topics/hiv_aids/es/
ONUSIDA. (abril de 2019). ONUSIDA. Obtenido de <https://www.unaids.org/es/topic/prevention>
World Health Organization. (2006). Los jóvenes, en el centro de la epidemia de VIH. En UNAIDS, & UNICEF, Prevención del VIH/SIDA entre los jóvenes Evidencias sobre lo que resulta eficaz en los países en desarrollo (pág. 348). OMS.

DEL DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ REYES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE IMPLEMENTE ACCIONES A FIN DE QUE TODAS LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ENTIDAD, PORTEN A LA VISTA LAS TARIFAS AUTORIZADAS

El que suscribe, Marco Antonio González Reyes, diputado integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Al pasar de los años el transporte público en el Estado de México, se ha hecho cada vez más deficiente, caro e inseguro.

Usuarios de dicho transporte, actualmente han manifestado su inconformidad por los cobros excesivos por algunos transportistas, mediante el cual refieren, que suben el pasaje de cuatro a cinco pesos, sin demostrar algún documento oficial que acredite dichos aumentos, incluso, hay quienes de manera arbitraria colocan una copia con una pirámide de precios que afirman establecer las nuevas tarifas, sin contar con sello de ninguna dependencia de gobierno, incluso en algunos casos únicamente traen el sello de recibido por parte de la Secretaría de Movilidad.

En redes sociales los afectados han comenzado a difundir algunas medidas para enfrentar lo que consideran un abuso y piden denunciar los hechos a la Secretaría de Movilidad del Estado de México, quien hasta el momento ha hecho caso omiso.

Por mencionar algunos datos, actualmente un habitante del Estado de México, gasta entre 75 y 85 pesos al día para poder trasladarse a su lugar de

trabajo, mientras que, un estudiante se gasta de entre 50 y 60 pesos diarios, de su casa a su plantel educativo, referente a la seguridad, durante todo el 2018, en la entidad se cometieron nueve mil robos en transporte público aproximadamente, es decir, un promedio de 25 asaltos diarios, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), es por ello que se considera uno de los transportes públicos más caros y más inseguro del país.

Cabe señalar que en septiembre de 2017 fue autorizado un aumento a las tarifas del 25% aproximadamente, con el compromiso de brindar al usuario un servicio de calidad y favorecer la modernización del sector, compromiso que, a la fecha no sea cumplido.

El artículo 93 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México. - Establece que solamente en acuerdo con la Secretaría de Movilidad, se pueden autorizar modificaciones a las tarifas, como resultado de la revisión, será publicado en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*", para que surta sus efectos, y en los periódicos que la misma determine, para hacer del conocimiento del público usuario, las tarifas actualizadas.

En tanto, el título tercero, capítulo segundo, artículo 7.27 del Código Administrativo del Estado de México, menciona que "los concesionarios deberán respetar las tarifas, rutas, itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias autorizados por la Secretaría de Movilidad; en caso de requerir alguna modificación a los mismos, el concesionario deberá solicitar la autorización previa a dicha dependencia".

Por lo anterior, cabe señalar que es facultad de la Secretaría de Movilidad, sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público, y por ello, se solicita que garantice el respeto al cobro de las tarifas oficiales del transporte público y sancionen a los que apliquen cobros arbitrarios.

Por ello, se hace el llamado a la autoridades mexiquenses, para que atiendan, a la brevedad, el asunto que hoy nos ocupa y que con las medidas que implementen, se evite que haya incrementos discrecionales que afectan directamente a los bolsillos de los usuarios del transporte público en el Estado de México.

Por lo expuesto y fundado, someto a esta Honorable Soberanía el siguiente:

Punto de acuerdo

Único: La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de México, para que, a través de la Secretaría de Movilidad, implementen acciones para que todas las unidades de transporte público en la entidad, porten a la vista las tarifas autorizadas y con ello se eviten incrementos o cobros arbitrarios por parte de los transportistas.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 28 de mayo de 2019

Dip. Marco Antonio González Reyes

morena

DE LA DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CENAPRED Y A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS EN MATERIA DE ATENCIÓN DE RIESGOS EN TORNO A LA SUBSIDENCIA, HUNDIMIENTO Y FRACTURAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La que suscribe, Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, en mi calidad de diputada federal de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

El sistema Nacional de Protección Civil nace a raíz de los sismos de septiembre de 1985, por la magnitud de los siniestros ocasionados principalmente en la capital del país, lo que sirvió para diseñar un esquema institucional que evitara poner en riesgo y vulnerabilidad al conjunto de la sociedad. El Sistema Nacional de Protección Civil sentó las bases para la atención de desastres e institucionalizó la protección civil dentro de los esquemas de actuación de la administración pública; en él se observan tres modelos que transitan de la atención a la prevención y a la transferencia de riesgos al adoptar distintos instrumentos como el Fondo de Desastres Naturales, el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales y los bonos catastróficos, cuyo propósito es lograr una gestión administrativa del riesgo.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de

Protección Civil es “un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí.”¹

Es el presidente quien encabeza el Sistema Nacional de Protección Civil (Sinaproc), así como al Consejo Nacional de Protección Civil, el cual está integrado por los titulares de las secretarías de Estado, los gobiernos de los estados, el jefe de Gobierno de la Ciudad y la mesa directiva de la Comisión de Protección Civil de las cámaras de senadores y diputados.

Que de acuerdo con la última reforma a la Ley de la Administración Pública Federal, publicada el 30 de noviembre del año 2018, el artículo 30 Bis, relativo a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se establece en la fracción XX que corresponde a esta secretaría:

XX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;

A su vez, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred) es el órgano técnico científico de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) que se encarga de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos, mediante la investigación, monitoreo, capacitación y difusión de información.

De acuerdo con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, es el artículo 16,

¹LeyGeneraldeProtecciónCivil(2018)http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGC_190118.pdf

numeral I, el que faculta a la Secretaría, para corresponderle lo siguiente:

- I. Ser el Coordinador General del Sistema y supervisar que la operación y acciones de los integrantes cumplan con los fines de la protección civil;

Que por su ubicación geográfica y por la extracción excesiva de agua de los acuíferos, la Ciudad de México “registra cada año hundimientos de entre 8 y 12 centímetros”² lo que implica que la región se encuentra ante un “riesgo que no es de corta duración”, sino a un proceso prolongado y que causa situaciones graves a infraestructura, patrimonio cultural y artístico y a la población en general.

Hasta 2017, la Ciudad de México ha registrado 12 sitios con deformación crítica, ubicados en las diversas colonias de las alcaldías de Iztapalapa, Iztacalco, Tláhuac, Cuauhtémoc, Benito Juárez y Xochimilco, con agrietamientos y hundimientos acelerados de hasta 40 centímetros por año³, consideramos que es importante que el Cenapred refuerce los trabajos que apoyen la gestión del riesgo en aquellas zonas en donde se han presentado mayor cantidad de fenómenos naturales, inundaciones, hundimientos, grietas, entre otros y por lo cuales se encuentran afectadas o vulnerables.

En 2018, autoridades de la alcaldía de Tláhuac, en la Ciudad de México, informaron que, debido a una fuga de agua, se registró un socavón de 10 metros de diámetro en la carretera Tetelco-Tecomitl. 11 mayo de 2018.⁴

Tras los sismos de septiembre de 2017, Fuentes periodísticas retoman el hundimiento de la Colonia del Mar, en donde una grieta atraviesa de manera diagonal al menos 10 calles y en donde el

personal de Protección Civil de la demarcación “elaboraron un censo de más de 5 mil viviendas, en donde el resultado fue que 872 inmuebles son habitables; 3 mil son de mediano riesgo y mil 200 son inhabitables”.⁵

En mayo de 2019, el alcalde de Tláhuac durante su comparecencia ante las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Alcaldías y Límites Territoriales, mencionó que la avenida Tláhuac en donde se ubican pilares de la línea 12 del metro, se está hundiéndose.⁶

En este sentido, resulta necesario una revisión de los trabajos del Sistema Nacional de Protección Civil en la obtención de una cartografía de la subsidencia de la ciudad, que detectar las zonas vulnerables y dote de herramientas útiles para la toma de decisiones. Siempre, la generación de información científica permitirá fortalecer los atlas de riesgos municipales, estatales y federales e impulsará una mejor gestión del riesgo.

La falta de estudios científicos que acompañen la administración pública y la toma de decisiones, se refleja en la nula actualización de los Atlas de Riesgo a nivel municipal, estatal y federal como lo establece el artículo 19, fracción XXII, de la Ley General de Protección Civil.

El artículo 10 de la misma Ley General de Protección Civil, dice textualmente que la gestión de riesgos es:

Artículo 10. La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

² La Ciudad se hunde cada año, <https://www.efe.com/efe/usa/mexico/la-ciudad-de-mexico-se-hunde-cada-ano-entre-8-y-12-centimetros-dice-unam/50000100-3734866>

³ Boletín Centro de Geo ciencias de la UNAM http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2017_698.htm

⁴ Se forma Grieta en Tláhuac. <https://www.youtube.com/watch?v=wXW7hEP1L0w>

⁵ Se hunde la colonia del Mar. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/se-hunde-la-colonia-del-mar-poco-poco-vecinos>

⁶ Comparecencia del Alcalde de Tláhuac. https://www.youtube.com/watch?v=6Vs4-oBJ_CQ

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

En este tenor, las autoridades operativas en zonas consideradas de riesgo, o incluso aquellas que no se saben que están en riesgo, se enteran cuando el fenómeno perturbador se presenta, y se enfrentan a la incapacidad de actuar correctamente en lo que menciona la fracción V del artículo 10, considerar las “Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, el presente punto de acuerdo para quedar como sigue:

Punto de acuerdo

Único. – La Comisión Permanente exhorta al Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred) y a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil del Gobierno de la Ciudad de México, realicen las acciones necesarias en materia atención de riesgos en torno a la subsidencia, hundimiento y fracturamiento registrados en la Ciudad de México.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 27 de mayo de 2019

Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García

DEL DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ REYES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJA CALIFORNIA, NUEVO LEÓN, PUEBLA Y CHIHUAHUA A QUE INFORMEN LAS ACCIONES QUE HAN IMPLEMENTADO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN SUS ENTIDADES

El que suscribe, Marco Antonio González Reyes, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La violencia sexual contra los niños es una grave violación de sus derechos. Sin embargo, es una realidad en todos los países y grupos sociales. Toma la forma de abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual en la prostitución o la pornografía. Puede ocurrir en los hogares, instituciones, escuelas, lugares de trabajo, en las instalaciones dedicadas al viaje y al turismo, dentro de las comunidades, en contextos de desarrollo y de emergencia.¹

De acuerdo con Unicef el abuso sexual infantil incluye cualquier actividad con un niño o niña en la cual no hay consentimiento o este no puede ser otorgado. Esto incluye el contacto sexual que se consigue por la fuerza o por amenaza de uso de fuerza, independientemente de la edad de los participantes, y todos los contactos sexuales entre un adulto y un niño o niña, independientemente de

¹ Sin Autor. (S.f.). La violencia sexual contra los niños. 18/05/2019, de UNICEF Sitio web:

https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58006.html

si el niño o niña, ha sido engañado o de si entiende la naturaleza sexual de la actividad².

La *Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014* arrojó que la tasa de prevalencia para el delito de violación fue de 1 764 niñas, niños y adolescentes victimizados por cada 100 mil niñas, niños y adolescentes de 12 a 17 años.

Entre las cifras más alarmantes se destaca que en la actualidad las niñas de seis a 11 años representan el 35% de las víctimas de abuso sexual, mientras que los niños de dos a cinco años representan el 36 por ciento.

Datos del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública mencionan que las entidades en las que se presentaron el mayor número de casos de abuso sexual infantil, en 2018, fueron el Estado de México, Baja California, Nuevo León, Puebla y Chihuahua, entidades que rondan entre los 700 y 200 casos de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Es de resaltar que el abuso sexual infantil deja secuelas imborrables en la víctima, tanto físicas como psicológicas, tales como retrasos en el desarrollo, lesiones genitales y anales, infecciones de transmisión sexual, ansiedad, insomnio, fobias, conductas sexuales, entre otras.

La Convención de los Derechos del Niño establece en su artículo 19 la obligación de los Estados Parte a adoptar todas las medidas “apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”.

Por su parte la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 47 que “las autoridades federales, de las

entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por (...) abuso físico, psicológico o sexual; trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación (...).

Lamentablemente en muchas ocasiones, tal como lo menciona la Dra. Laura Martínez Moya, en su libro *El abuso sexual infantil en México*, el abuso sexual infantil es una forma de violencia porque constituye un acto de poder que tiene consecuencias físicas, psicológicas y emocionales irreversibles, constituyendo así una irrupción perjudicial en el normal desarrollo de la personalidad de la niña, niño o adolescente que se ha visto vulnerado.

El abuso sexual en menores es una problemática alarmante que le atañe a todos los países del mundo, pero es un tema amplio del que aún hace falta investigar. Todo niño puede ser víctima de abuso sexual, independientemente de su género, físico, trasfondo socioeconómico, familiar y demás, al igual que cualquiera puede ser el perpetrador.³

Las niñas y los niños son el pilar fundamental en la sociedad, por lo que el cuidado y la observancia de sus derechos es elemental; asimismo, la etapa de la infancia resulta de especial relevancia ya que durante la misma se define su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral, por lo que es crucial que la niñez se viva en un ambiente de armonía, paz y estabilidad, de forma tal que las niñas y los niños puedan contar con las herramientas suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual implica

² Baita, S. (2015). Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia. 15/05/2019, de UNICEF Sitio web: https://www.unicef.org/uruguay/spanish/Abuso_sexual_infantil_digital.pdf

³ Acuña, M. (2014). Abuso sexual en menores de edad: generalidades, consecuencias y prevención. 24/10/2018, de Scielo Sitio web: http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152014000100006

prevenir que vivan situaciones violentas, tanto en la casa, la familia, la escuela y su vida en sociedad.⁴

Es necesario que las entidades en las que se presenta el mayor número de casos de abuso sexual infantil informen cuales son las estrategias que han implementado para prevenir, investigar, sancionar y reparar los casos de violencia sexual en contra de las niñas, niños y adolescentes.

Por los elementos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los gobiernos del Estado de México, Baja California, Nuevo León, Puebla y Chihuahua a que informe a esta soberanía las acciones que ha implementado para prevenir, atender y sancionar el abuso sexual infantil en su entidad.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 28 de mayo de 2019

Dip. Marco Antonio González Reyes

Fuentes de consulta:

Cámara de Diputados. (2018). *Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. 9/01/2019, de Cámara de Diputados Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_200618.pdf

Martínez, L. (2016). *El abuso sexual infantil en México: limitaciones de la intervención estatal*. 18/05/2019, de UNAM Sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4240/10.pdf>

INEGI. (2015). *Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014*. 24/10/2018, de INEGI Sitio web:

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/producto/s/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_e struc/702825074869.pdf

Acuña, M. (2014). *Abuso sexual en menores de edad: generalidades, consecuencias y prevención*. 24/10/2018, de Scielo Sitio web: http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152014000100006

Secretaría de Seguridad Pública. (2019). *Incidencia delictiva*. 20/05/2019, de Gob.mx Sitio web: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>

CNDH. (2014). *Recomendación general No. 21 sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en centros educativos*. 24/10/2018, de CNDH Sitio web: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_021.pdf

Baita, S. (2015). *Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia*. 15/05/2019, de UNICEF Sitio web: https://www.unicef.org/uruguay/spanish/Abuso_sexual_infantil_digital.pdf

Sin Autor. (S.f.). *La violencia sexual contra los niños*. 18/05/2019, de UNICEF Sitio web: https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58006.html

Sin Autor. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. 18/05/2019, de UNICEF Sitio web: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

morena

⁴ CNDH. (2014). *Recomendación general No. 21 sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en centros educativos*.

24/10/2018, de CNDH Sitio web: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_021.pdf

DEL DIP. MARIO DELGADO CARRILLO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A NOMBRAR, A LA BREVEDAD, AL FISCAL ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL CASO AYOTZINAPA

Quien suscribe, Mario Delgado Carrillo, diputado integrante del grupo parlamentario de Morena, a la LXIV legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Uno de los compromisos fundamentales en del gobierno de la transformación en materia de justicia es el esclarecimiento de los terribles hechos ocurridos en la noche del 27 de septiembre de 2016, en la ciudad de Iguala, Guerrero, en donde fueron desaparecidos 43 estudiantes de la escuela Normal Rural “Isidro Burgos”, de Ayotzinapa.

Tan lacerante como ese mismo hecho fue la indagatoria ministerial desplegada por la Procuraduría General de la República y los resultados que el propio procurador, en su momento, rindió ante la opinión pública.

La mal denominada “verdad histórica”, no es sino un capítulo más en la larga historia de ineficacia y manipulación de la justicia, revictimización de quienes la demandan y, en general, impunidad, como manto protector del poder sobre los más inconfesables intereses que han prevalecido en México durante décadas.

Ese informe fue cuestionado por los padres de los estudiantes desaparecidos, sus defensores y múltiples organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como todos los organismos, nacionales e internacionales, que en distintos momentos y de diversas formas tuvieron

conocimiento cercano de la investigación. Con la penosa salvedad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El triunfo del movimiento de la cuarta transformación trajo una nueva esperanza de que esos hechos terribles sean esclarecidos a cabalidad. Que sean localizados los estudiantes. Que sean deslindadas eficazmente las múltiples responsabilidades. Y que sean sancionados todos quienes participaron de una u otra forma en la agresión de la noche de Iguala, en el encubrimiento de los responsables, en la omisión de indagar con eficacia, en la manipulación de la evidencia, en la tortura de los sospechosos, en suma, en todos los hechos que han edificado uno de los casos de mayor injusticia que ha conocido México.

El gobierno de la transformación está haciendo lo que le corresponde para conseguir justicia en el caso Ayotzinapa. Este Congreso ha acompañado desde el ámbito de sus propias atribuciones ese propósito.

Hemos allanado el camino para la creación de la Comisión de la Verdad en el caso Ayotzinapa y ésta ha sido efectivamente establecida y ha desplegado el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Sin embargo, falta un pilar importante para la reconstrucción de la verdad en el caso Ayotzinapa. A 56 meses de los hechos, no está nombrado aún quien habrá de encabezar las nuevas indagatorias frente a la Fiscalía Especializada para la investigación del caso de los 43 normalistas de Ayotzinapa.

El nombramiento del titular de dicha fiscalía es un acto que corresponde específicamente al Fiscal General de la República, pues dicho órgano ministerial cuenta con autonomía reconocida por nuestra Constitución Política.

Son diversas las expresiones que han realizado los padres de los estudiantes, así como quienes participan en la defensa de sus derechos humanos,

sobre los compromisos que la Fiscalía ha asumido para dar eficacia a las investigaciones. De éstos, el nombramiento del fiscal especial sigue en espera.

Creemos que deben concretarse con la mayor brevedad todos los pasos requeridos para solventar debidamente cada una de las vías de investigación que requiere desplegar el Estado mexicano para resolver definitivamente el caso.

Por ello, con respeto irrestricto a la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, exhortamos a su titular para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales nombre, a la brevedad, al fiscal especial y fortalezca así los esfuerzos que despliegan coordinados el Gobierno de México, el movimiento social que encabezan los padres de los estudiantes desaparecidos en iguala, organismos internacionales especializados que apoyan las labores, así como diversas organizaciones sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

Punto de acuerdo

Único. - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al titular de la Fiscalía General de la República para que expida, a la brevedad, el nombramiento de la persona que será titular de la fiscalía especializada que dará seguimiento a las investigaciones en el caso de los 43 estudiantes desaparecidos de la Normal Rural “Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Guerrero.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 29 de mayo de 2019

Dip. Mario Delgado Carrillo

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena

Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios

Responsable de publicación: Heriberta Ferrer

Editor: Oscar Padilla
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena:
Diputado Mario Delgado Carrillo

Vicecoordinadora General del GP Morena:
Diputada Tatiana Clouthier Carrillo